

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN:
31 DE ENERO DE 2024.

[N. DE E. CONTIENE LA FE DE ERRATAS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACIÓN DEL 24 DE ABRIL DE 2024.]

Reglamento publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el
jueves 27 de junio de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Comisión Nacional de Hidrocarburos.

ACUERDO CNH.E.29.009/19 POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE
HIDROCARBUROS EXPIDE SU REGLAMENTO INTERNO.

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA, NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO, SERGIO
HENRIVIER PIMENTEL VARGAS Y HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ,
Comisionada y Comisionados respectivamente, integrantes del Órgano de
Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los
artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración
Pública Federal; 2, fracción I, 3, 5, 22, fracciones II, III, VII y VIII, 23, fracción VI de
la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 48 del
Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

[...]

- Que como consecuencia de lo anteriormente señalado y con base en el mandato
legal conferido a este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, el
Órgano de Gobierno de esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de
Hidrocarburos.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TÍTULO I

Disposiciones Generales

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Artículo 1.- Objeto de la Comisión. La Comisión es un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética dependiente del Poder Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica propia y autonomía técnica, operativa y de gestión para emitir sus propios actos y resoluciones.

En el desempeño de sus funciones, la Comisión debe coordinarse con la Secretaría de Energía a través del Consejo de Coordinación del Sector Energético en el que se da a conocer la política energética, a fin de que la Comisión emita sus actos y resoluciones de conformidad con la mencionada política.

Tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente le encomiendan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las leyes de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, de Hidrocarburos y demás aplicables en la materia, así como los reglamentos, decretos y acuerdos que emita el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Objeto del reglamento. El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer la estructura orgánica y las bases para la operación de la Comisión.

Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones contenidas en los artículos 4 de la Ley de Hidrocarburos y 3 de su Reglamento, se entenderá, en singular o plural, por:

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

I. Asunto: El tema o caso que haya sido asignado por la Secretaría Ejecutiva a una ponencia para ser sometido al Órgano de Gobierno;

II. Comisionado: El servidor público integrante del Órgano de Gobierno de la Comisión a que hace referencia el artículo 5 de la Ley;

III. Comisionado Ponente: El Comisionado encargado de coordinar y presentar al Órgano de Gobierno de la Comisión algún Asunto específico asignado;

IV. Comisionado Presidente: El Comisionado que funge como Presidente de la Comisión a que hace referencia el artículo 5 de la Ley;

V. Comisión: La Comisión Nacional de Hidrocarburos;

VI. Consejo Consultivo: El órgano propositivo y de opinión a que se refiere el artículo 28 de la Ley;

VII. Contrato: Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;

VIII. Ley: Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

IX. Normativa Aplicable: Todas las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general, decretos, acuerdos y demás normas de cualquier tipo expedidas por cualquier autoridad gubernamental competente y que se encuentren vigentes;

X. Órgano de Gobierno: El Órgano de Gobierno de la Comisión a que hace referencia el artículo 5 de la Ley;

XI. Registro Público: El registro administrativo de carácter público y declarativo de la Comisión al que se refiere el artículo 22, fracción XXVI, de la Ley;

XII. Reglamento Interno: El presente Reglamento Interno de la Comisión;

XIII. Secretaría: La Secretaría de Energía;

XIV. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva de la Comisión a que hace referencia el artículo 5 de la Ley, y

XV. Unidades Administrativas: las Unidades Administrativas de la Comisión.

Artículo 4.- Presupuesto. El presupuesto de la Comisión y los lineamientos para su ejercicio se sujetarán a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, la Ley, la Ley Federal de Derechos y demás Normativa Aplicable.

La Comisión podrá disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por sus servicios, conforme a la Normativa Aplicable.

Artículo 5.- Coordinación. La Comisión, para el ejercicio de sus atribuciones, formará parte de los consejos y demás organismos establecidos en la Ley, la Ley de Hidrocarburos y demás Normativa Aplicable, en los términos que ésta señale.

Asimismo, podrá establecer acuerdos de coordinación o cualquier otro instrumento de colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los municipios u otros organismos o instituciones, públicos o privados, nacionales, internacionales y extranjeros.

Artículo 6.- Registro Público. La Comisión deberá establecer, administrar y actualizar el Registro Público, a fin de dar publicidad a sus actos y resoluciones relacionadas con las actividades reguladas, así como a los demás documentos que deben constar en él, conforme la Normativa Aplicable.

La página de Internet de la Comisión tendrá disponible un enlace a dicho Registro Público.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Artículo 7.- Clasificación y resguardo de la información. Corresponde al Titular de la Secretaría Ejecutiva, a los Titulares de Unidad y a los Directores Generales, en el ámbito de sus respectivas competencias, la clasificación y resguardo de la información, documentos, expedientes y proyectos que generen y los que sometan a consideración del Comisionado Presidente y del Órgano de Gobierno, debiendo observar los criterios que para dichos efectos establece la Normativa Aplicable en materia de transparencia.

Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva la clasificación de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Órgano de Gobierno, además de los votos particulares que, en su caso, emitan los Comisionados.

(DEROGADO TERCER PÁRRAFO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

Artículo 8.- Confidencialidad. Los servidores públicos adscritos a la Comisión estarán obligados a guardar confidencialidad respecto de la información y documentación que por virtud de sus actividades y funciones tengan acceso, observando estrictamente las disposiciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

Artículo 9.- Turno de los Asuntos. Las ponencias de los Asuntos serán asignadas y turnadas a los Comisionados por la Secretaría Ejecutiva, conforme a un orden secuencial que permita distribuir las cargas de trabajo de forma equilibrada.

TÍTULO II

De la organización de la Comisión

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

Artículo 10.- Integración de la Comisión. Para el ejercicio de sus facultades, atribuciones y funciones la Comisión contará con las Unidades Administrativas siguientes:

I. Órgano de Gobierno;

II. Presidencia;

III. Secretaría Ejecutiva;

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

a. Dirección General de Gestión Institucional;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

i. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

ii. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

b. Dirección General de Vinculación Institucional;

i. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

ii. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

iii. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

c. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

IV. (DEROGADA, D.O.F. 25 DE OCTUBRE DE 2019)

V. Unidad Jurídica;

(ADICIONADO [N. DE E. CON SU FRACCIÓN], D.O.F. 25 DE OCTUBRE DE 2019)

a. Dirección General de Contratación para la Exploración y Extracción;

i. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

(ADICIONADO [N. DE E. CON SUS FRACCIONES], D.O.F. 25 DE OCTUBRE DE 2019)

b. Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos;

i. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

ii. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

iii. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

iv. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 25 DE OCTUBRE DE 2019)

c. Dirección General de Regulación;

i. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

ii. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

d. Dirección General de lo Contencioso;

i. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ii. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 25 DE OCTUBRE DE 2019)

e. Dirección General de Consulta;

i. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

ii. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

VI. Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión;

a. Dirección General de Autorizaciones de Exploración;

i. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

ii. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

b. Dirección General de Dictámenes de Exploración;

i. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

ii. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

c. Dirección General de Evaluación del Potencial Petrolero;

i. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

ii. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

VII. Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión;

a. Dirección General de Dictámenes de Extracción;

i. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

ii. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

iii. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

iv. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

b. Dirección General de Reservas;

i. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ii. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

c. Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción;

i. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

ii. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

iii. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

iv. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

VIII. Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos;

a. Dirección General de Seguimiento de Contratos;

i. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

ii. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

b. Dirección General de Seguimiento de Asignaciones;

i. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

ii. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

c. Dirección General de Supervisión de Campo y Contenido Nacional;

i. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

ii. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

IX. Centro Nacional de Información de Hidrocarburos;

a. Dirección General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos;

i. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

ii. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

iii. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

iv. (DEROGADA, D.O.F. 25 DE OCTUBRE DE 2019)

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

v. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

b. Dirección General de Prospectiva y Evaluación Económica;

i. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

ii. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

iii. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

c. Dirección General de Información, Metodologías y Estadística;

i. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

ii. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

X. Unidad de Administración y Finanzas;

a. Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios;

i. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

ii. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

iii. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

iv. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

b. Dirección General de Recursos Humanos;

i. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

ii. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

c. Dirección General de Tecnologías de la Información.

i. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

ii. (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

La Comisión contará con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Reglamento Interno.

Artículo 11.- Atribuciones y facultades. El Órgano de Gobierno y las Unidades Administrativas de la Comisión contarán, en su ámbito de competencia, con las

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

atribuciones y facultades que le correspondan conforme a lo señalado en el presente Reglamento Interno y demás Normativa Aplicable.

(REFORMADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

Artículo 12.- Servidores públicos. El Órgano de Gobierno y cada una de las Unidades Administrativas referidas en el artículo 10 del presente Reglamento Interno se auxiliarán de los directores generales, directores de área, subdirectores, jefes de departamento, enlaces y demás servidores públicos que se requieran y que se autoricen, de conformidad con el presupuesto de la Comisión y su organigrama, así como en términos de la Normativa Aplicable.

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

Todos los servidores públicos de la Comisión son responsables de apoyar a la implementación y mejora del control interno.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

TÍTULO III

De las facultades, atribuciones y funciones

Capítulo I

Órgano de Gobierno

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

Artículo 13.- Facultades del Órgano de Gobierno. Considerando las facultades que se señalan en la Ley, la Ley de Hidrocarburos y demás Normativa Aplicable, el Órgano de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I. En materia de licitaciones:

- a) Proponer a la Secretaría el Plan Quinquenal de licitaciones de Áreas Contractuales;
- b) Emitir opinión técnica para la selección de las Áreas de Asignación y Áreas Contractuales;
- c) Emitir opinión técnica respecto de la participación del Estado Mexicano en los Contratos;
- d) Emitir y modificar las convocatorias y bases para los procesos de licitación previstos en la Ley de Hidrocarburos;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

e) Emitir actos y los fallos derivados de los procesos de licitación previstos en la Ley de Hidrocarburos, así como revocar el fallo correspondiente en el supuesto establecido en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos;

f) Instruir la suscripción de los Contratos derivados de los procesos de licitación previstos en la Ley de Hidrocarburos, y

g) Designar al coordinador o coordinadores y al secretario o secretarios de los Comités Licitatorios.

II. Respecto de las Asignaciones y Contratos:

a) Aprobar los dictámenes técnicos para el otorgamiento de nuevas Asignaciones;

b) Proponer la modificación de los términos y condiciones de los títulos de Asignación o emitir opinión al respecto;

c) Informar a la Secretaría respecto de la existencia de alguna de las causales de revocación de Asignaciones previstas en la Normativa Aplicable;

d) Emitir opinión técnica sobre la procedencia de la solicitud de migración de Asignaciones a Contratos a que hace referencia el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos;

e) Emitir la opinión respecto de los modelos de contratación para cada Área Contractual a solicitud de la Secretaría;

f) Aprobar los planes de Exploración y de desarrollo para la Extracción de Asignaciones y Contratos, así como sus modificaciones;

g) Autorizar la cesión del control corporativo o de las operaciones a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos;

h) Declarar la rescisión e instruir la modificación y la terminación de los Contratos, en términos de lo previsto en la Ley de Hidrocarburos;

i) Iniciar y resolver los procedimientos de rescisión administrativa, terminación anticipada y demás relacionados con los Contratos, en términos de lo previsto en la Ley de Hidrocarburos;

j) Dictaminar la unificación de campos o yacimientos de Extracción para los efectos referidos en el artículo 42, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos;

k) Resolver sobre la coexistencia de actividades extractivas y, en su caso, los montos y plazos de las indemnizaciones y contraprestaciones;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

l) Aprobar las solicitudes de periodos adicionales de Exploración y evaluación, así como prórrogas a la vigencia de los Contratos;

m) Realizar la aprobación de terceros independientes para la verificación de los sistemas de medición;

(ADICIONADO, D.O.F. 25 DE OCTUBRE DE 2019)

n) Aprobar la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada en las actividades a que refiere el artículo 33 de la Ley.

III. Aprobar los términos y condiciones de los contratos para realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial y ordenar se lleve a cabo el procedimiento para contratar a cualquier empresa productiva del Estado, entidades públicas, instituciones académicas o particulares para llevar a cabo dichas actividades conforme a la Normativa Aplicable;

IV. Aprobar los términos y condiciones de los contratos de servicio de comercialización de Hidrocarburos y ordenar se lleve a cabo el procedimiento para contratar al comercializador de los Hidrocarburos a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Hidrocarburos, conforme a la Normativa Aplicable;

V. En materia de regulación y normatividad:

a) Emitir y modificar la regulación, lineamientos, disposiciones técnicas y administrativas, manuales, instructivos, políticas y demás normativa en materia de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como aquella que expresamente establece la Ley, la Ley de Hidrocarburos, su Reglamento y demás Normativa Aplicable;

b) (DEROGADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

c) En los casos en que así se requieran, expedir normas oficiales mexicanas y ordenamientos técnicos respecto de las materias competencia de la Comisión y sus correspondientes procedimientos de evaluación de la conformidad;

d) Emitir, en el ámbito de sus atribuciones, los criterios de interpretación administrativa de la Ley, de la Ley de Hidrocarburos, su Reglamento, el presente Reglamento Interno y demás regulación y disposiciones que emita la Comisión;

e) Aprobar las reglas generales para la organización y funcionamiento de los Consejos Consultivos, así como acordar la participación de instituciones y asociaciones de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como sus modificaciones, y

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

f) Proponer a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal las actualizaciones al marco jurídico, en el ámbito de su competencia;

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 8 DE DICIEMBRE DE 2023)

VI. En materia de reservas de hidrocarburos:

(ADICIONADO, D.O.F. 8 DE DICIEMBRE DE 2023)

a) Resolver respecto a la incorporación de reservas que no cuenten con un informe de evaluación y la declaración de descubrimiento comercial, conforme a lo dispuesto en la normativa en materia de cuantificación y certificación de reservas, y

(ADICIONADO, D.O.F. 8 DE DICIEMBRE DE 2023)

b) Consolidar anualmente la información nacional de las reservas de hidrocarburos.

VII. En materia de supervisión:

a) Aprobar el Programa Anual de Visitas de Verificación e Inspección;

b) Ordenar visitas extraordinarias de verificación e inspección, a través de servidores públicos de la Comisión o terceros que para tal efecto estén inscritos en el Padrón a que hace referencia la Ley General de Mejora Regulatoria;

c) Instruir las visitas de inspección que solicite la Secretaría y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

d) Conocer de las posibles violaciones que se detecten al marco normativo, ordenar las medidas que correspondan y emitir recomendaciones al respecto;

e) (DEROGADO, D.O.F. 25 DE OCTUBRE DE 2019)

f) Determinar los incumplimientos, así como la imposición y ejecución de penas convencionales y sanciones de los sujetos regulados;

g) Ordenar la instalación de sistemas e instrumentos de medición, y

h) Imponer las sanciones que resulten conducentes, de conformidad con la Normativa Aplicable.

VIII. En materia de administración y desarrollo de la Comisión:

a) Aprobar la procedencia de iniciar las contrataciones de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones que se requieran;

b) Aprobar el nombramiento y remoción del titular de la Secretaría Ejecutiva;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- c) Calificar la excusa presentada por los Comisionados para conocer Asuntos;
- d) Expedir el Reglamento Interno y sus modificaciones;
- e) Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de la Comisión;
- f) Aprobar y emitir las disposiciones aplicables al servicio profesional de carrera que regirán las condiciones de ingreso y permanencia de los servidores públicos de la Comisión;
- g) Emitir el Código de Conducta al que deberán sujetarse los servidores públicos de la Comisión;
- h) Establecer las unidades de coordinación y de apoyo técnico que requiera el funcionamiento administrativo de la Comisión;
- i) Aprobar la creación de oficinas estatales y regionales de la Comisión, así como sus funciones específicas, y
- j) Crear, suprimir o modificar delegaciones y subdelegaciones federales, oficinas de servicios o cualquier otra unidad de la Comisión con la circunscripción territorial que juzgue conveniente, mediante acuerdos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación;

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

- k. Aprobar el Plan Estratégico Institucional de la Comisión, así como sus modificaciones.

IX. En materia de autorizaciones:

- a) Emitir las autorizaciones para las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como autorizar la perforación de pozos en términos de la Normativa Aplicable;
- b) Aprobar la suspensión de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial y la perforación de pozos, y
- c) Iniciar y resolver los procedimientos de revocación de las autorizaciones de Reconocimiento y Exploración Superficial y perforación de pozos.

X. Iniciar y resolver los procedimientos administrativos competencia de la Comisión, y

XI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones o establezcan las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

El Órgano de Gobierno podrá conocer y, en su caso, resolver sobre cualquier asunto cuyo trámite, instrumentación o conducción esté conferido a cualquier Unidad Administrativa o servidor público de la Comisión en términos de la Ley y otras disposiciones aplicables.

(ADICIONADO, D.O.F. 8 DE DICIEMBRE DE 2023)

Asimismo, podrá conocer y resolver, en casos excepcionales, los asuntos que requieran la adopción de medidas de emergencia que someta a su consideración el Comisionado Presidente.

(ADICIONADO, D.O.F. 8 DE DICIEMBRE DE 2023)

La adopción de medidas de emergencia se registrará bajo las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

Para la mejor organización del trabajo, el Órgano de Gobierno podrá, sin perjuicio del ejercicio directo de sus facultades, instruir y delegar en servidores públicos de la Comisión, en términos del presente Reglamento Interno o mediante acuerdos que, en su caso, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Capítulo II

Comisionado Presidente

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

Artículo 14.- Facultades del Comisionado Presidente. Además de las facultades que señalen la Ley y demás ordenamientos aplicables, el Comisionado Presidente tendrá las siguientes facultades:

I. Presidir y conducir las sesiones del Órgano de Gobierno, así como decretar los recesos que estime pertinentes;

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

II. Como responsable de Control Interno de la Comisión, dirigir y coordinar las actividades de las diferentes Unidades Administrativas;

III. Distribuir las cargas de trabajo de las Unidades Administrativas, así como constituir grupos de trabajo para la atención de asuntos específicos o proyectos especiales;

IV. Proponer al Órgano de Gobierno las modificaciones al Reglamento Interno;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

V. Emitir los acuerdos de suplencia y delegatorios de sus facultades en los servidores públicos de la Comisión que correspondan, siempre que no tengan el carácter de indelegables;

VI. Emitir mediante acuerdo el calendario que determine los días de suspensión de labores de la Comisión y su horario de atención al público;

VII. En materia de comunicación:

a) Ejecutar la política y la estrategia de comunicación de la Comisión, con base en los lineamientos que al respecto señalen las autoridades competentes, y conforme a los acuerdos del Órgano de Gobierno;

b) Dirigir la imagen institucional de la Comisión, y

c) Supervisar la información relacionada con los programas y actividades de la Comisión, a través de los diferentes medios, así como evaluar los resultados derivados de los programas de comunicación y campañas de difusión e información de la Comisión.

VIII. Coordinar la formulación del anteproyecto de presupuesto de la Comisión, observando la Normativa Aplicable;

(REFORMADA, D.O.F. 8 DE DICIEMBRE DE 2023)

IX. En casos excepcionales, adoptar o someter al Órgano de Gobierno, las medidas de emergencia y de seguridad que estime necesarias respecto de las actividades reguladas y, en su caso, solicitar la intervención de las autoridades competentes, informando al Órgano de Gobierno respecto de las medidas tomadas en la sesión inmediata posterior a que ocurra la emergencia;

X. Suscribir los Contratos previstos en la Ley de Hidrocarburos;

XI. Representar a la Comisión ante el Consejo de Coordinación del Sector Energético a que refiere la Ley;

(ADICIONADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

XI Bis. Presidir el Comité Técnico del Fideicomiso de la Comisión conforme a sus facultades establecidas en el Contrato de Fideicomiso de la Comisión y las Reglas de Operación respectivas;

XII. Coordinar las relaciones de la Comisión con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, u otros organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros y, en su caso, suscribir los convenios de colaboración y coordinación convenientes para el cumplimiento del objeto y las atribuciones de la Comisión e informar al Órgano de Gobierno de los mismos;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

XIII. Convocar y participar en consejos, comités, reuniones, eventos, foros o negociaciones relacionados con la competencia de la Comisión, así como comisionar a los servidores públicos de la Comisión para los efectos correspondientes, salvo que dicha facultad no esté expresamente prevista en algún otro servidor público de la Comisión, en términos del Reglamento Interno o la Normativa Aplicable;

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

XIV. Aportar al Ejecutivo Federal los elementos técnicos necesarios para la formulación y seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo, el programa sectorial en materia de energía y demás instrumentos de política pública;

XV. Proponer al Órgano de Gobierno las disposiciones y políticas a que hace referencia el artículo 36 de la Ley;

XVI. Proponer al Órgano de Gobierno la designación de los coordinadores y secretarios de los Comités Licitatorios, así como designar al personal que deba formar parte de los mismos;

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

XVII. Definir, programar y evaluar la estrategia institucional para el cumplimiento de los objetivos, metas y programas de trabajo de la Comisión;

(ADICIONADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

XVII Bis. Definir la misión y visión que permita establecer los objetivos, metas y programas de trabajo de la Comisión, y

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

XVIII. Las demás que le confiera mediante acuerdo el Órgano de Gobierno y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus facultades.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

Artículo 15.- Delegación de facultades del Comisionado Presidente. Para la mejor organización del trabajo, el Comisionado Presidente podrá, sin perjuicio del ejercicio directo de sus facultades, delegar e instruir las facultades en servidores públicos subalternos, según corresponda, en términos del presente Reglamento Interno o mediante acuerdos que, en su caso, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, podrá autorizar por oficio a servidores públicos de la Comisión para que realicen actos o suscriban comunicaciones o documentos específicos, cuando para ello no se requiera acuerdo delegatorio.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Son indelegables las facultades del Comisionado Presidente señaladas en el artículo 23 de la Ley, así como las fracciones I, IV, V, VIII, XI y XV del artículo anterior.

Capítulo III

Comisionados

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

Artículo 16.- Atribuciones de los Comisionados. Además de las atribuciones que señalen la Ley y demás ordenamientos aplicables, los Comisionados tendrán las siguientes atribuciones:

I. Participar como Comisionado Ponente en la coordinación de los Asuntos, así como en los grupos de trabajo que se integren en la Comisión;

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

II. Participar en representación de la Comisión en foros, organismos y asociaciones internacionales respecto de las materias de su competencia;

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

III. Participar en los trabajos y reuniones del comité consultivo nacional de normalización de la Comisión, de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad, las reglas de operación en la materia y demás Normativa Aplicable, para la emisión de las normas oficiales mexicanas de su competencia y sus correspondientes procedimientos de evaluación de la conformidad;

IV. Instruir el nombramiento o remoción de su personal de apoyo directo, de acuerdo con el presupuesto y estructura autorizada de la Comisión;

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

V. Solicitar a cualquier servidor público de la Comisión informes respecto de la situación de los asuntos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Proponer al Órgano de Gobierno criterios de interpretación administrativa de la Ley, la Ley de Hidrocarburos, del presente Reglamento Interno y demás regulación y disposiciones que emita la Comisión;

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

VII. Apoyar al Comisionado Presidente en la definición de la estrategia institucional, y

VIII. (DEROGADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

IX. Las demás atribuciones que acuerde el Órgano de Gobierno y las que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 17.- De los recursos de los Comisionados. Los Comisionados podrán contar con el personal auxiliar necesario para el desarrollo de sus funciones, así como con los recursos materiales y financieros correspondientes. Lo anterior, sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la Comisión.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

Artículo 18.- Del coordinador del Comisionado Presidente y la coordinación de los Comisionados. El Comisionado Presidente y cada Comisionado contarán en su estructura administrativa con al menos un Director de Coordinación, el cual tendrá las funciones siguientes:

I. Coordinar y asegurar con los grupos de trabajo, la elaboración de los dictámenes, resoluciones, opiniones y demás documentos en las diferentes áreas y actividades de la Comisión, a fin de atender los temas asignados como ponencias y Asuntos turnados a los Comisionados;

II. Dar seguimiento a las solicitudes formuladas por el Comisionado a los diferentes servidores públicos de la Comisión en el ámbito de sus atribuciones;

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

III. Participar en la definición, elaboración, modificación y actualización de la Normatividad Aplicable en materia de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y

IV. (DEROGADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

V. Las demás funciones que le encomiende el Comisionado Presidente y el Comisionado al cual este adscrito, así como las que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Capítulo IV

Secretaría Ejecutiva

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

Artículo 19.- Facultades de la Secretaría Ejecutiva. Además de las facultades establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, tendrá las atribuciones siguientes:

I. En temas del Órgano de Gobierno:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- a) Notificar los acuerdos y resoluciones emitidos por el Órgano de Gobierno;
- b) Solicitar la información y documentación que requiera de las Unidades Administrativas, a efecto de dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Órgano de Gobierno, así como para el cumplimiento de sus funciones;
- c) Integrar el orden del día de las sesiones del Órgano de Gobierno, en coordinación con los Comisionados;
- d) Emitir las convocatorias para las sesiones del Órgano de Gobierno, en términos de las instrucciones que reciba del Comisionado Presidente;
- e) Recabar y distribuir, en los tiempos previstos para ello, la documentación a ser analizada en las sesiones del Órgano de Gobierno;
- f) Fungir como escrutador en las sesiones del Órgano de Gobierno y llevar el seguimiento de sus resoluciones y acuerdos;

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

- g) Asignar, de manera secuencial, los Asuntos a los Comisionados, así como informar al Órgano de Gobierno sobre la operación a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento Interno;
- h) Apoyar a los Comisionados en la conformación de grupos de trabajo y en la celebración de reuniones preparatorias, sin que necesariamente deba participar en éstas;
- i) Fungir como secretario técnico de los Consejos Consultivos;

II. Como asesor del Órgano de Gobierno:

a) (DEROGADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

- b) Intervenir con voz en las sesiones del Órgano de Gobierno.

III. En materia de coordinación y administración:

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

- a) Coordinar a las Unidades Administrativas en la atención de los Asuntos, proyectos, requerimientos o informes que solicite el Órgano de Gobierno o el Comisionado Presidente, en los términos de sus respectivas atribuciones;
- b) Apoyar al Comisionado Presidente en la dirección y coordinación de las actividades de las diferentes Unidades Administrativas, y

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

c) Alinear las actividades de las Unidades Administrativas con las directrices del Órgano de Gobierno.

IV. En materia de difusión:

a) Inscribir los acuerdos y resoluciones de la Comisión en el Registro Público;

b) Solicitar al Diario Oficial de la Federación la publicación de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión y demás resoluciones o actos que instruya el Órgano de Gobierno, y

c) Coordinar con las Unidades Administrativas la comunicación interna de la Comisión.

V. Como encargado de la implementación del Sistema de Administración del Conocimiento de la Comisión y considerando el uso de tecnologías y bases de datos:

a) Establecer el control de gestión institucional;

b) Integrar el archivo de la Comisión, conforme las disposiciones aplicables, y

c) Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Comisión, siempre que no corresponda en forma expresa a otro servidor público de la misma.

(ADICIONADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

V Bis. Instrumentar el sistema de recepción de denuncias y quejas anónimas en el ámbito de las facultades de la Comisión, a que hace referencia la fracción III del artículo 37 de la Ley, así como llevar a cabo el procedimiento correspondiente que para tal efecto emita la Comisión.

VI. Representar a la Comisión ante cualquier autoridad administrativa, así como autorizar a los servidores públicos de la propia Secretaría Ejecutiva para representar a la Comisión ante dichas autoridades, mediante oficio en el que se deberá indicar el asunto específico para el cual se otorga;

VII. En materia de vinculación institucional:

a) Coordinar las relaciones institucionales de la Comisión con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, organizaciones públicas o privadas, asociaciones del sector, instituciones de educación superior y medios de información, considerando la participación de los Comisionados y las demás Unidades Administrativas competentes;

(ADICIONADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- a) Bis Designar a los servidores públicos de la Comisión, cuando sea el caso, para participar con las dependencias competentes en la formulación de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas relativas o relacionadas con las actividades reguladas;
- b) Coordinar la agenda de vinculación con el Poder Legislativo, en los términos de las instrucciones que reciba del Comisionado Presidente o del Órgano de Gobierno;
- c) Coordinar la realización de acciones, programas y proyectos de cooperación técnica y material con organismos internacionales o extranjeros con los que se suscriban convenios de colaboración dentro de la competencia de la Comisión;
- d) Coordinar la estrategia de la Comisión en materia de vinculación internacional, y
- e) Coordinar la política y la estrategia de comunicación, así como la imagen institucional de la Comisión.

VIII. (DEROGADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, según sea el caso, el Órgano de Gobierno o el Comisionado Presidente, así como las que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

La Secretaría Ejecutiva, en el ejercicio de las atribuciones señaladas en el presente artículo, será asistida por:

- a) La Dirección General de Vinculación Institucional;

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

- b) La Dirección General de Gestión Institucional, y

(REFORMADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

- c) La Dirección del Secretariado Técnico, a quien le corresponderá acordar con su Titular el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I, II, III, IV y IX del presente artículo.

Capítulo V

Titulares de Unidad

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Artículo 20.- Atribuciones de los Titulares (sic) Unidad. Al frente de cada una de las Unidades Administrativas habrá un Titular de Unidad, quien tendrá a su cargo su dirección técnica y administrativa, y será el responsable de su funcionamiento.

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)
Los Titulares de Unidad tendrán las atribuciones siguientes:

I. Coordinar y dirigir las Direcciones Generales a su cargo;

II. Emitir los lineamientos, manuales y procedimientos para el funcionamiento de las Unidades Administrativas a su cargo, así como evaluar su desempeño;

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

III. Proponer la estructura orgánica, mecanismos de evaluación y control de las unidades a su cargo, así como participar en la formulación del anteproyecto de presupuesto conforme a la Normativa Aplicable;

(ADICIONADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

III Bis. Participar, en el ámbito de sus competencias, en las iniciativas estratégicas, indicadores y metas para conformar el programa de trabajo institucional;

(ADICIONADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

III Ter. Elaborar y presentar los objetivos, proyectos, procesos, indicadores y metas para conformar los programas de trabajo de las Direcciones Generales a su cargo;

IV. Solicitar a los regulados, siempre con el visto bueno de la Unidad Jurídica, la información técnica que requiera para el desarrollo de sus funciones y, a solicitud de los Comisionados, informar sobre los resultados de dichas gestiones;

V. Informar al Órgano de Gobierno, al Comisionado Presidente y al Titular de la Secretaría Ejecutiva el estado que guardan los asuntos bajo su responsabilidad, cuando sean requeridos para ello;

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 8 DE DICIEMBRE DE 2023)

VI. Acordar con el Comisionado Presidente sobre los Asuntos de su competencia, así como informar de aquellos Asuntos que, en casos excepcionales, requieran la adopción de medidas de emergencia.

(ADICIONADO, D.O.F. 8 DE DICIEMBRE DE 2023)

En el supuesto previsto en el párrafo anterior se deberá documentar e informar al Órgano de Gobierno de forma pormenorizada las causas y las acciones tomadas;

(ADICIONADA, D.O.F. 8 DE DICIEMBRE DE 2023)

VI Bis. Informar al Comisionado Presidente de sus actividades y documentos que emita o suscriba;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

VII. Rendir un informe anual de las actividades realizadas por la unidad a su cargo;

VIII. Formar parte del Comité del Sistema del Servicio Profesional de Carrera;

IX. Poner a consideración del Comisionado Presidente, o del Comisionado encargado, los proyectos de creación, modificación, organización, fusión o extinción de las Direcciones Generales a su cargo;

X. Ejercer el presupuesto asignado a su Unidad Administrativa conforme a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos y a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

XI. Proponer a la Unidad Administrativa competente, los elementos técnicos para la elaboración de la regulación y normas oficiales mexicanas que procedan en la materia de su competencia;

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

XII. Participar en los consejos, comités, subcomités y grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y disposiciones de carácter general, conforme a la Normativa Aplicable;

XIII. Expedir certificaciones de documentos que obren en los archivos de la unidad a su cargo;

XIV. Admitir a trámite, prevenir, desechar o en su caso remitir a la autoridad competente los escritos iniciales presentados ante la Comisión, así como suscribir los oficios o comunicaciones que conforme al ámbito de su competencia correspondan;

XV. Las que les confiera expresamente el Órgano de Gobierno o el Comisionado Presidente, y

XVI. (DEROGADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

Artículo 20 Bis.- Atribuciones del Titular de la Unidad Jurídica. Sin perjuicio de otras atribuciones establecidas en el Reglamento Interno y demás Normativa Aplicable, el Titular de la Unidad Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asesorar al Órgano de Gobierno, al Comisionado Presidente, a los Comisionados, al Secretario Ejecutivo y las Unidades Administrativas en materia jurídica;

II. Dirigir los actos relacionados con los procesos de contratación establecidos en la Ley de Hidrocarburos;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

III. Suscribir, en conjunto con el Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos y el Comisionado Presidente, los Contratos;

IV. Coordinar y dirigir las actividades asociadas con la administración, o ejecución de las garantías presentadas en los procesos de contratación previstos en la Ley de Hidrocarburos;

V. Coordinar y dirigir la evaluación jurídica respecto de las consultas y el seguimiento del cumplimiento relacionados con los términos y condiciones de las Asignaciones y las cláusulas de los Contratos, así como de la existencia de alguna de las causales de caso fortuito o fuerza mayor, de rescisión administrativa o contractual, de terminación anticipada e imposición de penas convencionales y penalizaciones;

VI. Coordinar y dirigir los procesos para la elaboración y actualización de la regulación, lineamientos, instructivos, criterios, metodologías, parámetros, directivas, reglas, manuales, disposiciones técnicas y administrativas para regular la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y demás normativa que expresamente establezca la Ley, la Ley de Hidrocarburos, su Reglamento y demás Normativa Aplicable;

VII. Coordinar el desahogo de los procedimientos jurídicos por los cuales se inician los procedimientos de sanción y se impongan sanciones en el ámbito de competencia de la Comisión;

VIII. Definir los procedimientos jurídicos para la emisión de autorizaciones, aprobaciones, dictámenes, resoluciones, opiniones, análisis y demás actos administrativos que deba emitir el Órgano de Gobierno, así como aquellos que correspondan a las Unidades Administrativas, derivados de la Ley de Hidrocarburos;

IX. Proponer al Órgano de Gobierno la interpretación para efectos administrativos, de la Ley, la Ley de Hidrocarburos, los reglamentos correspondientes, así como los acuerdos, resoluciones y los criterios generales para su aplicación;

X. Presidir el Comité de Transparencia y dirigir la revisión jurídica de los proyectos de respuesta a solicitudes de información, en términos de la Normativa Aplicable, y

XI. Planear, coordinar y supervisar las funciones de las Direcciones Generales que le sean adscritas.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024) (F. DE E., D.O.F. 24 DE ABRIL DE 2024)

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Artículo 21.- Atribuciones del Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos. Sin perjuicio de otras atribuciones establecidas en el Reglamento Interno y demás Normativa Aplicable, el Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos:

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

I. Habilitar y expedir las credenciales a los Servidores Públicos de la Comisión y terceros independientes que realizarán las visitas de verificación e inspección, así como las actividades de certificación y auditoría ordinarias y extraordinarias e informar al Órgano de Gobierno del personal habilitado;

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

II. Solicitar al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas que se realicen las gestiones necesarias para la inscripción y actualización de la información de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones y verificaciones en el Padrón, así como de la información que integra el Registro Nacional de Visitas Domiciliarias, de conformidad con la Ley General de Mejora Regulatoria;

III. Expedir y autorizar, de oficio o a petición de parte, las órdenes de verificación e inspección con base en la resolución del Órgano de Gobierno y de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y Normativas Aplicables;

IV. (DEROGADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

V. (DEROGADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

(ADICIONADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

VI. Suscribir, en conjunto con el Titular de la Unidad Jurídica y el Comisionado Presidente, los Contratos;

(ADICIONADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

VII. Coordinar las acciones a ejercer por parte de las unidades administrativas a su cargo, asociadas al seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones de los operadores petroleros, derivadas de los Contratos, Asignaciones y Normativa Aplicable;

(ADICIONADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

VIII. Coordinar las acciones a ejercer por parte de las unidades administrativas a su cargo, asociadas al seguimiento a la ejecución de las actividades consideradas en los planes de Exploración y planes de desarrollo para la Extracción de los operadores petroleros;

(ADICIONADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

IX. Coordinar el seguimiento a la ejecución de las actividades consideradas en los programas de capacitación y transferencia de tecnología de los operadores petroleros;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

(ADICIONADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

X. Administrar la documentación en la que consten los acuerdos alcanzados mediante negociación o las medidas decretadas por el Ejecutivo Federal o los tribunales competentes en materia de uso y ocupación superficial en relación con los Contratos y Asignaciones;

(ADICIONADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

XI. Administrar la documentación e información correspondiente para la sustanciación de procedimientos de penas convencionales, sanciones y demás derivados de los Contratos y las Asignaciones, y

(ADICIONADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

XII. Planear, coordinar y supervisar las funciones de las Direcciones Generales que le sean adscritas.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

Artículo 22.- Atribuciones y facultades del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás Normativa Aplicable, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas tendrá las atribuciones siguientes:

I. Fungir como coordinador del control interno de la Comisión;

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

II. Fungir como responsable oficial de mejora regulatoria de la Comisión en términos de la Normativa Aplicable;

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

III. Gestionar la inscripción y actualización de los servidores públicos autorizados para realizar visitas de verificación e inspección y demás información que se deba inscribir en el Registro Nacional de Visitas Domiciliarias a que hace referencia la Ley General de Mejora Regulatoria;

(ADICIONADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

IV. Dirigir y coordinar el proceso de actuación de los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, y los demás que sean necesarios en la Comisión;

(ADICIONADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

V. Fungir como instancia administrativa para tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aquellas consultas y solicitudes en materia presupuestaria y contable de la Comisión;

(ADICIONADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

VI. Fungir como instancia administrativa para tramitar ante la Secretaría de la Función Pública aquellas consultas y solicitudes en materia organizacional y de administración del personal de la Comisión;

(ADICIONADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

VII. Coordinar y participar en conjunto con el Órgano Interno de Control en la Comisión en la ejecución de las estrategias de blindaje electoral, y

(ADICIONADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

VIII. Planear, coordinar y supervisar las funciones de las Direcciones Generales que le sean adscritas.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

Artículo 22 Bis.- Atribuciones de los Titulares de la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión y la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión. Sin perjuicio de otras atribuciones establecidas en el Reglamento Interno y demás Normativa Aplicable, el Titular de la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión y el Titular de la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión tendrán las atribuciones siguientes:

(ADICIONADA, D.O.F. 8 DE DICIEMBRE DE 2023)

I. Resolver y en su caso emitir las autorizaciones de perforación de pozos exploratorios o de desarrollo, según corresponda, que hayan caducado;

(ADICIONADA, D.O.F. 8 DE DICIEMBRE DE 2023)

II. Pronunciarse respecto a las solicitudes de renovación de las autorizaciones de perforación de pozos exploratorios o desarrollo, según corresponda;

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

III. Pronunciarse respecto a las solicitudes de prórroga de las autorizaciones de perforación de pozos exploratorios o desarrollo, según corresponda;

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

IV. Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación y transferencia de tecnología, de conformidad con las facultades y atribuciones que le correspondan;

(ADICIONADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

V. En el ámbito de sus competencias, dirigir la emisión y revocación de autorizaciones de perforación de pozos;

(ADICIONADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

VI. Supervisar la elaboración de los dictámenes técnicos de los planes y programas correspondientes, así como las opiniones técnicas que se propongan al Órgano de Gobierno, en el ámbito de sus competencias;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

(ADICIONADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

VII. Asegurar, en el ámbito de sus competencias, que se informe a la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones sobre la probable existencia de alguna de las causales de revocación de Asignaciones y la recuperación del Área de Asignación;

(ADICIONADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

VIII. Coordinar y supervisar la elaboración del dictamen técnico sobre la procedencia de la solicitud de migración de Asignaciones a Contratos, en el ámbito de sus competencias;

(ADICIONADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

IX. En materia de exploración, resolver la inscripción y administrar el padrón relativo al Reconocimiento y Exploración Superficial, y

(ADICIONADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

X. En el ámbito de sus competencias, planear, coordinar y supervisar las funciones de las Direcciones Generales que les sean adscritas.

Artículo 23.- (DEROGADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

Artículo 23 Bis.- Atribuciones del Titular del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos. Sin perjuicio de otras atribuciones establecidas en el Reglamento Interno y demás Normativa Aplicable, el Titular del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar y supervisar la administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos;

II. Coordinar y supervisar el acopio, resguardo, administración, uso, actualización y publicación de la información referida en los artículos 32, 33, 35 y 89 de la Ley de Hidrocarburos;

III. Coordinar la atención de las solicitudes de información contenida en el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos;

IV. Supervisar los estudios económicos y de análisis relacionados con el sector de Exploración y Extracción de Hidrocarburos;

V. Coordinar lo relativo a la evaluación económica y los programas de inversiones que resulten competencia de la Comisión;

VI. Coordinar el desarrollo de análisis estadísticos sobre las actividades competencia de la Comisión;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

VII. Planear, coordinar y supervisar las funciones de las Direcciones Generales que le sean adscritas.

Capítulo VI

Direcciones Generales

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

Artículo 24.- Funciones de las Direcciones Generales. Al frente de cada una de las Direcciones Generales habrá un Director General, quien tendrá a su cargo su dirección técnica y administrativa y será el responsable de su funcionamiento.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

Los Directores Generales tendrán las funciones siguientes

I. Proveer asesoría técnica a las dependencias y entidades en materia de su competencia;

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

II. Formular los informes, proyectos, análisis, investigaciones, estudios, opiniones o documentos que conforme a su competencia les sean requeridos por el Comisionado Presidente, los Comisionados o el Titular de Unidad correspondiente;

III. Tramitar y resolver los asuntos de su competencia;

IV. En materia de supervisión y conforme al ámbito de sus competencias:

a) Proporcionar a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos los datos de los servidores públicos a su cargo y terceros que deberán ser habilitados para que en el ámbito de su competencia realicen las vistas de verificación e inspección ordinarias y extraordinarias;

b) Participar en la elaboración del Programa Anual de Visitas de Verificación e Inspección, en coordinación con la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos;

c) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ABRIL DE 2022)

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

d) Realizar, en coordinación con la Dirección General de Supervisión de Campo y Contenido Nacional, las visitas de verificación e inspección ordinarias y extraordinarias;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

e) Requerir la presentación de información, reportes y documentación y citar a comparecer a servidores públicos y representantes de empresas productivas del Estado, particulares que realicen actividades reguladas y terceros relacionados con los mismos;

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

f) Analizar y determinar en coordinación con la Dirección General de Supervisión de Campo y Contenido Nacional los hechos posiblemente constitutivos de sanción administrativa derivados de sus facultades de supervisión;

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

g) Si derivado de la supervisión de gabinete se detectaran posibles incumplimientos en el ámbito de sus atribuciones, solicitar a la Dirección General de Supervisión de Campo y Contenido Nacional la realización de una supervisión de campo o bien, si derivado de la ejecución de las acciones de supervisión se cuenta con los elementos suficientes para acreditar un posible incumplimiento, comunicar a la Unidad Jurídica los hechos detectados y, de resultar procedente, ésta por conducto de la Dirección General de lo Contencioso, ponga a consideración del Órgano de Gobierno los elementos necesarios para que este determine el inicio de un procedimiento administrativo de sanción. Así como de ser el caso, participar en la sustanciación de los procedimientos administrativos de sanción en términos del presente Reglamento, proporcionando los insumos técnicos que les sean requeridos por la Dirección General de lo Contencioso, y

h) Requerir informes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia derivado de las operaciones del Contratista, Asignatario o Autorizado.

V. En materia de gestión de trámites y servicios:

a) Apoyar a la Unidad Administrativa responsable en la inscripción de las regulaciones, materia de su competencia, en el Registro Nacional de Regulaciones;

b) Verificar que los trámites que presenten los Asignatarios, Contratistas y Autorizados, materia de su competencia, cumplan con los requisitos establecidos en la Normativa Aplicable;

c) Remitir a la Unidad de Administración y Finanzas los elementos necesarios para realizar la solicitud de autorización o actualización de los derechos y aprovechamientos que deba cobrar la Comisión, y

d) Vigilar de manera continua, en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas, que los Asignatarios, Contratistas y Autorizados cumplan con las obligaciones en materia de pago de derechos y aprovechamientos que se determine en la Normativa Aplicable, y en su caso dar aviso a la Unidad Administrativa correspondiente sobre su incumplimiento.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

VI. Asesorar al Comisionado Presidente, los Comisionados, a la Secretaría Ejecutiva y a los Titulares de Unidad en la tramitación y desahogo de los Asuntos que se presenten al Órgano de Gobierno;

VII. Coordinar y dirigir al personal bajo su mando;

VIII. Formar parte o comisionar personal a su cargo para la conformación de grupos de trabajo de la Comisión, así como para el desarrollo de actividades específicas;

IX. Participar en consejos, comités, subcomités y grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y disposiciones de carácter general, así como aquellos que conforme a la Normativa Aplicable deba participar la Comisión;

X. Solicitar o gestionar la información que requiera para el ejercicio de sus funciones;

XI. Coordinar sus actividades con las distintas direcciones generales y demás servidores públicos de la Comisión, para el mejor despacho de sus asuntos, procurando el eficiente y oportuno intercambio de información, y considerando el cumplimiento de objetivos y metas de la Comisión;

XII. Apoyar en la aplicación de las disposiciones u ordenamientos competencia de la Comisión, y verificar su cumplimiento;

XIII. Notificar al Órgano de Gobierno cuando se detecten violaciones al marco normativo, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XIV. Participar en la propuesta y determinación de esquemas y estrategias regulatorias de la Comisión, en la elaboración y modificación de disposiciones jurídicas y normas oficiales mexicanas correspondientes, así como en su actualización, aportando los elementos técnicos necesarios conforme a sus respectivas competencias;

XV. Proponer estudios e investigaciones en las materias de su respectivo ámbito de atribuciones;

XVI. Participar en reuniones, eventos, foros o actividades de cooperación técnica para la consecución del objeto y funciones de la Comisión;

XVII. Proporcionar a la Unidad Jurídica toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo y toda clase de

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

controversias, juicios, mecanismos alternativos de solución de controversias, arbitrajes y recursos materia de su competencia;

XVIII. Establecer mecanismos de programación, coordinación, control, evaluación y mejora de la gestión del área a su cargo;

(ADICIONADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

XVIII Bis. Participar, en el ámbito de su competencia, en conjunto con los Titulares de Unidad, en los objetivos, proyectos, procesos, indicadores y metas, para conformar los programas de trabajo de las Direcciones Generales;

XIX. Participar, en el ámbito de su competencia, en la identificación, información y monitoreo de los riesgos, para efectos de control, auditoría y estrategia institucional;

XX. Realizar estudios en materia del uso de tecnologías más adecuada en los proyectos en el ámbito de su competencia;

XXI. Participar en el Servicio Profesional de Carrera, en términos de los lineamientos que para tal efecto expida el Órgano de Gobierno;

XXII. Integrar y clasificar los expedientes de los asuntos de su competencia, así como concentrarlos en el archivo de la Comisión, de acuerdo con la Normativa Aplicable;

XXIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su resguardo;

XXIV. Evaluar el desempeño de los servidores públicos a su cargo y proponer el programa de capacitación de éstos, de acuerdo con dicha evaluación;

XXV. Requerir los recursos materiales y la contratación de servicios que apoyen en el cumplimiento de sus funciones y de su programa de trabajo, en los términos de las disposiciones aplicables, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal;

XXVI. Atender las solicitudes de acceso a la información que presenten los particulares, así como actuar y dar seguimiento a los procedimientos que deriven de las mismas, y

XXVII. Las demás que les confieran otras disposiciones y las que les instruyan el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente, el Titular de la Secretaría Ejecutiva o el Titular de la Unidad respectiva, conforme a sus facultades.

Artículo 25.- (DEROGADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Artículo 25 Bis.- Funciones de la Dirección General de Gestión Institucional. La Dirección General de Gestión Institucional, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, acordará con su titular el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

I. Establecer y vigilar la aplicación de los criterios para el diseño y modelado de la arquitectura, la documentación y la mejora de procesos;

II. Coordinar a las Unidades Administrativas para la elaboración de la arquitectura de procesos y flujogramas, los manuales de procedimientos y los mecanismos para su actualización y difusión;

III. Establecer y aplicar los mecanismos para evaluar los subprocesos para la mejora continua;

IV. Turnar los Asuntos que requieran Ponencia de los Comisionados;

V. Establecer los mecanismos de operación, seguimiento y comunicación del control de gestión institucional;

VI. Gestionar la entrega de las notificaciones que emitan las unidades administrativas;

VII. Turnar los trámites ingresados a la Oficialía de Partes y la Oficialía de Partes Automatizada a las Unidades Administrativas correspondientes, así como llevar a cabo su registro;

VIII. Fungir como área coordinadora de archivo con base a las atribuciones y facultades que establece la Normativa Aplicable;

IX. Coordinar el sistema de recepción y atención de denuncias y quejas a que hace referencia la fracción III del artículo 37 de la Ley, con la participación que corresponda de las Unidades Administrativas;

X. Realizar los informes necesarios sobre la gestión institucional respecto del control de gestión, la operación de procesos y administración de archivos de la Comisión, con el apoyo de los Titulares de Unidad, y

XI. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente o su Titular de Unidad, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

Artículo 26.- Funciones de la Dirección General de Vinculación Institucional. La Dirección General de Vinculación Institucional, adscrita a la Secretaría Ejecutiva,

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

acordará con su titular el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

I. Proponer la estrategia y la agenda de vinculación institucional, instrumentarla con la participación de los Comisionados y las Unidades Administrativas que correspondan, así como darle seguimiento;

II. Apoyar en la coordinación de las relaciones institucionales de la Comisión con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, del Poder Legislativo, las organizaciones públicas o privadas, así como instituciones de educación, nacionales e internacionales, y, en caso necesario, llevar la representación de la Comisión;

III. Difundir a los Comisionados y a las Unidades Administrativas la información vinculada con el sector energético, en materia de la competencia de la Comisión;

IV. Proponer y ejecutar la estrategia y las acciones de difusión institucionales que le sean instruidas;

V. Fungir como enlace con las áreas de comunicación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Presidencia de la República, en los términos de la Normativa Aplicable;

VI. Proponer la estrategia y la agenda en materia de vinculación internacional, así como participar en su instrumentación, coordinando a las Unidades Administrativas que correspondan;

VII. Coordinar la cooperación técnica y regulatoria de la Comisión, en el ámbito internacional;

VIII. Proponer, difundir y ejecutar la estrategia de imagen institucional de la Comisión;

IX. Proponer la estrategia de comunicación interna, así como coordinar su ejecución;

X. Coordinar el diseño de las páginas de Internet de la Comisión, así como de los diversos documentos y mensajes institucionales que emite la Comisión, y

XI. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

(DEROGADO ÚLTIMO PÁRRAFO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

a) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

b) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

c) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

Artículo 27.- Funciones de la Dirección General de Contratación para la Exploración y Extracción. La Dirección General de Contratación para la Exploración y Extracción, adscrita a la Unidad Jurídica, acordará con el Titular de ésta el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

I. (DEROGADA, D.O.F. 25 DE OCTUBRE DE 2019)

(REFORMADA, D.O.F. 25 DE OCTUBRE DE 2019)

II. Proponer al Órgano de Gobierno los términos para la emisión de la opinión respecto de los modelos de contratación para cada Área Contractual, a solicitud de la Secretaría;

(REFORMADA, D.O.F. 25 DE OCTUBRE DE 2019)

III. Proporcionar al Órgano de Gobierno la opinión jurídica para valorar la coexistencia de actividades extractivas referidas en el artículo 27, párrafo séptimo de la Ley de Hidrocarburos y, en su caso, los montos y plazos de las indemnizaciones y contraprestaciones correspondientes en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;

IV. (DEROGADA, D.O.F. 25 DE OCTUBRE DE 2019)

V. Organizar, implementar, ejecutar y emitir los actos y documentos relacionados con los procesos de contratación establecidos en la Ley de Hidrocarburos, proponiendo la integración del comité licitatorio respectivo;

VI. Organizar e implementar los actos necesarios para la suscripción de los Contratos y su inscripción ante el registro fiduciario del Fondo Mexicano del Petróleo;

VII. Atender los procedimientos administrativos relacionados con la evaluación del cumplimiento de requisitos de precalificación, incluso cuando se trate de una migración a un Contrato, así como de los que representen la cesión de intereses de participación de los Contratos, incluyendo aquellos donde exista un cambio de control corporativo y de gestión del Contratista o de las operaciones del Área Contractual;

(REFORMADA, D.O.F. 25 DE OCTUBRE DE 2019)

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

VIII. Llevar a cabo las actividades asociadas con la administración, o ejecución de las garantías presentadas en los procesos de contratación previstos en la Ley de Hidrocarburos;

(ADICIONADA, D.O.F. 6 DE ABRIL DE 2022)

VIII Bis. Atender, en coordinación con (sic) a las Unidades Administrativas, los requerimientos realizados por los órganos fiscalizadores del Estado;

IX. Revisar y validar los acuerdos de operación conjunta presentados en los procesos de contratación por los licitantes ganadores, o en su caso, por los Contratistas, y

(ADICIONADA, D.O.F. 6 DE ABRIL DE 2022)

IX Bis. Coordinar la atención de las obligaciones de transparencia de la Comisión, en términos de la Normativa Aplicable;

(ADICIONADA, D.O.F. 25 DE OCTUBRE DE 2019)

X. Revisar, opinar y en su caso validar las garantías de los Contratos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que presenten los Contratistas, y

XI. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente o su Titular de Unidad, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

(DEROGADO ÚLTIMO PÁRRAFO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

a) (DEROGADO, D.O.F. 25 DE OCTUBRE DE 2019)

b) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

Artículo 28.- Funciones de la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos. La Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, adscrita a la Unidad Jurídica, acordará con el Titular de ésta el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 25 DE OCTUBRE DE 2019)

I. Coadyuvar jurídicamente con la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos en el seguimiento del cumplimiento de los términos y condiciones de las Asignaciones y de las cláusulas de los Contratos;

II. Emitir opinión respecto del modelo de contratación para cada Área Contractual que solicite la Secretaría;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

III. Coadyuvar con la Dirección General de lo Contencioso en los procedimientos de solución de controversias respecto de los Contratos previstos en la Ley de Hidrocarburos;

IV. Emitir opinión respecto de los informes de los Contratistas sobre la enajenación de activos a que refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;

V. Conocer y tramitar los avisos de los cambios de intereses de participación y del capital social de los Contratistas, así como tramitar las solicitudes y proponer al Órgano de Gobierno la resolución respecto de la autorización de cesión del control corporativo o de las operaciones a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos;

VI. Analizar, en coordinación con la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, la modificación de los Contratos, y en su caso proponer al Órgano de Gobierno los proyectos de resolución;

VII. Determinar en conjunto con la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, la existencia de alguna de las causales de caso fortuito o fuerza mayor, de rescisión administrativa o contractual, de terminación anticipada e imposición de penas convencionales de los Contratos y de estimarlo procedente, ésta ponga a consideración del Órgano de Gobierno la resolución respectiva.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

Tratándose de penalizaciones relativas al pago de Contraprestaciones, éstas serán determinadas conjuntamente con la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos;

(REFORMADA, D.O.F. 25 DE OCTUBRE DE 2019)

VIII. Coadyuvar con las Unidades Administrativas que correspondan, en la integración de la información previa para llevar a cabo las visitas de verificación e inspección relacionadas con la administración técnica de las Asignaciones y los Contratos para su ejecución;

(REFORMADA, D.O.F. 25 DE OCTUBRE DE 2019)

IX. Desahogar las consultas relacionadas con los términos y condiciones de las Asignaciones y las cláusulas de los Contratos, que sean formuladas por las Unidades Administrativas que lo requieran, así como Asignatarios o Contratistas;

(ADICIONADA, D.O.F. 25 DE OCTUBRE DE 2019)

X. Evaluar, en conjunto con la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, alguna de las causales de revocación de Asignaciones y, de estimarlo procedente, ponerla a consideración del Órgano de Gobierno;

(ADICIONADA, D.O.F. 25 DE OCTUBRE DE 2019)

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

XI. Dar seguimiento jurídico a las actividades relacionadas con la operación de la comercialización y medición de Hidrocarburos, derivadas de los Términos y Condiciones de las Asignaciones y de las cláusulas de los Contratos de Exploración y Extracción, así como del contrato de comercialización, según corresponda, y

XII. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente o su Titular de Unidad, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

(DEROGADO ÚLTIMO PÁRRAFO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

a) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

b) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

c) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

d) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

Artículo 29.- Funciones de la Dirección General de Regulación. La Dirección General de Regulación, adscrita a la Unidad Jurídica, acordará con el Titular de ésta el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

I. En materia de elaboración de proyectos de regulación y normalización:

a) Identificar y evaluar estándares técnicos nacionales e internacionales, así como las mejores prácticas de la industria;

b) Formular y participar en los procesos de definición y redacción de los proyectos de regulación lineamientos, instructivos, criterios, metodologías, parámetros, directivas, reglas, manuales, disposiciones técnicas y administrativas para regular la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y demás normativa que expresamente establezca la Ley, la Ley de Hidrocarburos, su Reglamento y demás Normativa Aplicable, así como sus modificaciones;

c) En su caso, proponer la emisión, modificación y cancelación de normas oficiales mexicanas, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación, así como otras disposiciones técnicas en materia de hidrocarburos y, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes, realizar las actividades que correspondan;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

d) Coordinar la formulación y revisión de proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general en las materias de competencia de la Comisión y del sector;

e) Proponer la estrategia regulatoria y normativa de la Comisión con base en la legislación aplicable, basada en conceptos de eficiencia regulatoria;

f) Participar en los procesos de modernización y adecuación del marco normativo en el ámbito de competencia de la Comisión, y

g) (DEROGADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

II. En materia de mejora regulatoria:

a) Coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con la mejora regulatoria de la Comisión, con el apoyo de las Unidades Administrativas correspondientes;

b) Elaborar y gestionar los análisis de impacto regulatorio relativos a los proyectos de manuales, instructivos, lineamientos, disposiciones técnicas y administrativas de carácter general, y de normas oficiales mexicanas que emita de la Comisión;

c) Coadyuvar en la integración de la solicitud de registro de los trámites que deban ser inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, con el apoyo de las Unidades Administrativas correspondientes, y

d) Coordinar la integración y ejecución del programa de mejora regulatoria a cargo de la Comisión, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Coordinar la evaluación de la eficacia de la regulación y normatividad emitida por la Comisión;

IV. Desahogar las consultas jurídicas respecto de la regulación emitida por la Comisión que sean formuladas por el Órgano de Gobierno, las Unidades Administrativas que lo requieran, así como de particulares, y

V. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente o su Titular de Unidad, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

(DEROGADO ÚLTIMO PÁRRAFO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

a) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

b) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Artículo 30.- Funciones de la Dirección General de lo Contencioso. La Dirección General de lo Contencioso, adscrita a la Unidad Jurídica, acordará con el Titular de ésta el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

I. Asesorar jurídicamente sobre cuestiones contenciosas a las Unidades Administrativas en los asuntos que sean competencia de las mismas;

II. Representar legalmente a la Comisión, Órgano de Gobierno, Comisionado Presidente, Comisionados, Titulares de Unidad, Secretaría Ejecutiva, Directores Generales y a sus Unidades Administrativas en el ámbito de sus atribuciones en toda clase de juicios y procedimientos ante los Órganos jurisdiccionales y administrativos, tribunales arbitrales y otras autoridades competentes, ejercitar las acciones, excepciones y defensas que competan a la Comisión; formular escritos de demanda o contestación en toda clase de procedimientos judiciales, contencioso-administrativos, arbitrales o laborales, ofrecer pruebas, absolver posiciones, comparecer en todo tipo de audiencias, formular alegatos, desistirse e interponer todo tipo de recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades y, en general, atender la tramitación de los juicios y procedimientos contenciosos así como coordinar la defensa en los juicios promovidos en el extranjero en que sea parte la Comisión;

III. Intervenir en los juicios de amparo y demás controversias en que la Comisión, Órgano de Gobierno, Comisionado Presidente, Comisionados, Titulares de Unidad, Secretaría Ejecutiva, Directores Generales y demás Unidades Administrativas en el ámbito de sus atribuciones sean parte; así como la designación de abogados y coordinar su actuación a lo largo del procedimiento en los juicios respectivos; tramitar los recursos que contempla la legislación aplicable y, en general, llevar a cabo la substanciación de toda clase de juicios y recursos ante las autoridades competentes;

IV. Formular los informes previos y con justificación en materia de amparo que deban presentar los servidores públicos de la Comisión en el ámbito de sus atribuciones y que sean señalados como autoridades responsables;

V. Ejercer las acciones judiciales que competan a la Comisión; formular querrela o denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de delito; otorgar perdón en los casos que proceda;

VI. Gestionar ante cualquier autoridad la liberación y devolución de bienes de activo fijo de la Comisión relacionados con carpetas de investigación, procedimientos judiciales o administrativos de cualquier naturaleza;

VII. Asesorar al Órgano de Gobierno y a las Unidades Administrativas en los asuntos laborales, levantamiento de constancias y actas administrativas, en términos de las disposiciones aplicables en materia laboral;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

VIII. Representar legalmente a la Comisión, Órgano de Gobierno, Comisionado Presidente, Comisionados, Titulares de Unidad, Secretaría Ejecutiva, Directores Generales y a sus Unidades Administrativas, así como a los demás funcionarios de la Comisión en el ámbito de sus atribuciones, como Unidad Administrativa encargada de su defensa Jurídica ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como para ejercer las acciones, excepciones y defensas, ofrecer pruebas, comparecer en todo tipo de audiencias, formular alegatos, interponer toda clase de recursos, y en general atender la tramitación de los juicios contencioso administrativos;

IX. Interponer ante el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, el recurso de revisión en contra de las sentencias y resoluciones que pongan fin al juicio, que emita el Tribunal Federal de Justicia Administrativa respecto de los juicios de su competencia;

X. Intervenir en los mecanismos alternativos de solución de controversias en representación de la Comisión, Órgano de Gobierno, Comisionado Presidente, Comisionados, Titulares de Unidad, Secretaría Ejecutiva, Directores Generales y sus Unidades Administrativas, así como a los demás funcionarios de la Comisión;

XI. Instrumentar las transacciones y conciliaciones judiciales y extrajudiciales, en términos de la legislación aplicable;

XII. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE ABRIL DE 2022)

XIII. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE ABRIL DE 2022)

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE ABRIL DE 2022)

XIV. Sustanciar los procedimientos administrativos de sanción, imposición de sanciones y medidas de seguridad a los sujetos regulados;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE ABRIL DE 2022)

XV. Proponer al Órgano de Gobierno el inicio y resolución de procedimientos administrativos de sanción e imposición de sanciones conforme a la Normativa Aplicable;

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

XVI. Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Campo y Contenido Nacional para el desarrollo de los procesos de visitas de verificación e inspección que se lleven a cabo, y

XVII. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente o su Titular de Unidad, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

(DEROGADO SEGUNDO PÁRRAFO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

a) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

b) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

(DEROGADO TERCER PÁRRAFO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

Artículo 31.- Funciones de la Dirección General de Consulta. La Dirección General de Consulta, adscrita a la Unidad Jurídica, acordará con el Titular de ésta el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

I. En materia de procedimientos administrativos:

a) Coordinar los procedimientos administrativos para la emisión de autorizaciones, aprobaciones, dictámenes, resoluciones, opiniones análisis y demás actos administrativos que deba emitir el Órgano de Gobierno, así como aquellos que correspondan a las Unidades Administrativas, derivados de la Ley de Hidrocarburos;

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

b) Elaborar los proyectos de resoluciones y acuerdos que emita el Órgano de Gobierno, así como validarlos previo a su firma; salvo aquellos que sean competencia de otra Unidad Administrativa en términos del Reglamento Interno;

c) Validar jurídicamente los dictámenes y opiniones técnicas que se emitan en los procedimientos administrativos previstos en el inciso a) de la presente fracción;

d) Proporcionar a las Unidades Administrativas que lo requieran los elementos jurídicos necesarios para el trámite de autorizaciones, aprobaciones, dictámenes, resoluciones, opiniones y análisis;

e) (DEROGADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

f) (DEROGADO, D.O.F. 25 DE OCTUBRE DE 2019)

II. En materia consultiva:

a) Revisar, opinar y en su caso validar los proyectos de contratos, convenios e instrumentos jurídicos que, en el ámbito de su competencia, pretenda celebrar la Comisión de conformidad con la Normativa Aplicable;

(REFORMADO, D.O.F. 25 DE OCTUBRE DE 2019)

b) Desahogar las consultas en materia jurídica que le sean formuladas, en coordinación con las Unidades Administrativas cuando así lo considere necesario,

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

con excepción de aquellas previstas en los artículos 28, fracción IX y 29, fracción IV del presente Reglamento Interno;

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

c) Proponer, al Titular de Unidad, los criterios de interpretación para efectos administrativos, que emita la Comisión en la materia de su competencia, respecto a leyes, reglamentos y las disposiciones normativas o actos administrativos que emita;

d) Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la publicación de los criterios de interpretación para efectos administrativos en que la Comisión base sus decisiones, a través del mecanismo que se establezca para sistematizar las mismas, y

e) Validar y proponer al Órgano de Gobierno los términos y condiciones de los contratos de servicios de comercialización de Hidrocarburos y los contratos para llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.

f) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

III. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE ABRIL DE 2022)

IV. (DEROGADA, D.O.F. 25 DE OCTUBRE DE 2019)

V. Brindar al Órgano de Gobierno, en conjunto con las Unidades Administrativas que correspondan, los elementos necesarios para la determinación de incumplimientos que, en su caso, deriven en la imposición de las sanciones previstas en la Ley de Hidrocarburos, así como tramitar y sustanciar, con apoyo de la Dirección General de lo Contencioso, los procedimientos administrativos correspondientes a las mismas, y llevar a cabo los actos necesarios para ejecutarlas;

VI. Precisar la adecuada aplicación de las disposiciones emitidas por la Comisión, considerando la Normatividad Aplicable, únicamente a partir de consultas formuladas por las Unidades Administrativas competentes en la materia. Lo anterior, respetando la competencia del Órgano de Gobierno establecida en el artículo 22, fracción IV de la Ley;

VII. Coadyuvar con la Dirección General de lo Contencioso en el desarrollo de los procesos de mediación y arbitraje a los que se refiere el artículo 22, fracción XVII, de la Ley, y

VIII. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente o su Titular de Unidad, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

(DEROGADO ÚLTIMO PÁRRAFO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

a) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

b) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

Artículo 32.- Funciones de la Dirección General de Autorizaciones de Exploración. La Dirección General de Autorizaciones de Exploración, adscrita a la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión, acordará con su Titular el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

I. Proporcionar los elementos técnicos y proponer el proyecto al Órgano de Gobierno para lo siguiente:

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE DICIEMBRE DE 2023)

a) La emisión de las autorizaciones respecto de la perforación de pozos exploratorios;

b) La emisión de autorizaciones correspondientes a las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial;

c) La autorización para el no ejercicio de derechos conferidos en las autorizaciones otorgadas por la Comisión, y

d) El inicio y resolución respecto de la revocación de autorizaciones.

(ADICIONADA, D.O.F. 8 DE DICIEMBRE DE 2023)

I Bis. Proporcionar a su Titular de Unidad los elementos técnicos y el proyecto de autorización de perforación de pozos exploratorios que hayan caducado;

(ADICIONADA, D.O.F. 8 DE DICIEMBRE DE 2023)

I Ter. Proporcionar a su Titular de Unidad los elementos técnicos para el pronunciamiento de las solicitudes de prórroga o renovación de las autorizaciones de perforación de pozos exploratorios;

(ADICIONADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

I Quater. Proporcionar a su Titular de Unidad los elementos técnicos para el análisis de solicitudes de inscripción en el padrón en materia de Reconocimiento y Exploración Superficial;

(REFORMADA, D.O.F. 8 DE DICIEMBRE DE 2023)

II. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de la Normativa Aplicable en el ámbito de su competencia y de las obligaciones de los Autorizados, en materia de perforación de pozos exploratorios, Reconocimiento y Exploración Superficial y demás actividades en materia de Exploración de su competencia;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

III. Supervisar que las disposiciones y lineamientos emitidas por la Comisión sean atendidas por los operadores petroleros para mejorar el desempeño de las áreas de Exploración de Hidrocarburos del país;

IV. Requerir informes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia derivado de las operaciones de Autorizados;

V. Analizar las referencias tecnológicas utilizadas conforme a las mejores prácticas de la industria en materia de su competencia;

(REFORMADA, D.O.F. 25 DE OCTUBRE DE 2019)

VI. Proporcionar a la Dirección General de Consulta los términos y condiciones de los contratos para llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, y

VII. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente o su Titular de Unidad, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

(DEROGADO ÚLTIMO PÁRRAFO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

a) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

b) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

Artículo 33.- Funciones de la Dirección General de Dictámenes de Exploración. La Dirección General de Dictámenes de Exploración, adscrita a la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión, acordará con su Titular el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

I. Proponer al Órgano de Gobierno el dictamen técnico respecto del otorgamiento de Asignaciones para la realización de actividades de Exploración;

II. Proponer al Órgano de Gobierno la modificación de los términos y condiciones de las Asignaciones para la realización de actividades de Exploración o en su caso, la opinión respectiva;

III. Informar a la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones sobre la probable existencia de alguna de las causales de revocación de Asignaciones de Exploración y la recuperación del Área de Asignación;

IV. Elaborar el dictamen técnico sobre la procedencia de la solicitud de migración de Asignaciones de Exploración a Contratos;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- V. Proponer al Órgano de Gobierno el dictamen técnico del plan de Exploración, así como de sus programas asociados que presenten los Asignatarios o Contratistas y supervisar su ejecución en términos de la Normativa Aplicable;
- VI. Proponer al Órgano de Gobierno el dictamen respecto de la procedencia de suspensión de las actividades previstas en el plan de Exploración;
- VII. Definir y proponer indicadores de referencia para evaluar la eficiencia de proyectos de Exploración;
- VIII. Elaborar los dictámenes técnicos relativos a las Zonas de Salvaguarda y someterlos para su aprobación al Órgano de Gobierno;
- IX. Requerir informes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia derivado de las operaciones del Asignatario, Contratista o Autorizado;
- X. Proponer al Órgano de Gobierno opiniones técnicas relativas a la Exploración del gas natural contenido en las vetas de carbón mineral para cada titular de concesión minera que lo solicite;
- XI. Resolver respecto del informe de evaluación que presenten los Asignatarios y Contratistas, y
- XII. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente o su Titular de Unidad, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

(DEROGADO ÚLTIMO PÁRRAFO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

a) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

b) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

Artículo 34.- Funciones de la Dirección General de Evaluación del Potencial Petrolero. La Dirección General de Evaluación del Potencial Petrolero, adscrita a la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión, acordará con su Titular el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

- I. Proponer al Órgano de Gobierno la opinión técnica respecto de la participación del Estado Mexicano en los Contratos, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;
- II. Elaborar y proponer al Órgano de Gobierno la opinión técnica para la selección de las Áreas de Asignación y Áreas Contractuales para desarrollar actividades de Exploración;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

III. Proponer, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes, el Plan Quinquenal de licitaciones de Áreas Contractuales de Exploración;

IV. Realizar los estudios y análisis necesarios para determinar la posible existencia de yacimientos transfronterizos cuando la Secretaría requiera la asistencia técnica para tal efecto;

V. Integrar la información técnica sobre las Áreas Contractuales de Exploración sujetas a licitación;

VI. Analizar, en coordinación con la Dirección General de Información, Metodologías y Estadística y la Dirección General de Prospectiva y Evaluación Económica, la información que los Asignatarios, Contratistas y Autorizados entreguen derivada de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de la Exploración de Hidrocarburos, y en su caso proponer las acciones que correspondan;

VII. Coordinar investigaciones y estudios para la identificación y propuesta de utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos en función de resultados productivos y económicos;

VIII. Realizar los estudios para la cuantificación del potencial de Hidrocarburos del país considerando la estimación de los Recursos Prospectivos y contingentes, y

IX. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente o su Titular de Unidad, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

(DEROGADO ÚLTIMO PÁRRAFO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

a) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

b) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

Artículo 35.- Funciones de la Dirección General de Dictámenes de Extracción. La Dirección General de Dictámenes de Extracción, adscrita a la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión, acordará con su Titular el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

I. Proponer al Órgano de Gobierno el dictamen técnico respecto del otorgamiento de Asignaciones para la realización de actividades de Extracción;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

II. Proponer al Órgano de Gobierno la modificación de los términos y condiciones de las Asignaciones para la realización de actividades de Extracción o en su caso, la opinión técnica respectiva;

III. Informar a la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones sobre la probable existencia de alguna de las causales de revocación de Asignaciones de Extracción y la recuperación del Área de Asignación;

IV. Elaborar el dictamen técnico sobre la procedencia de la migración de Asignaciones de Extracción a Contratos;

V. Proponer al Órgano de Gobierno el dictamen técnico del plan de desarrollo para la Extracción, así como de sus programas asociados que presenten los Asignatarios o Contratistas y supervisar su ejecución en términos de la Normativa Aplicable;

VI. Proponer al Órgano de Gobierno el dictamen respecto de la procedencia de la suspensión de las actividades previstas en el plan de desarrollo para la Extracción;

VII. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Autorizados, Asignatarios y Contratistas en materia de perforación de pozos y demás actividades en materia de Extracción;

VIII. Definir los indicadores de referencia para evaluar la eficiencia de proyectos de Extracción;

IX. Requerir informes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia derivado de las operaciones de los Autorizados;

X. Evaluar el potencial de recuperación avanzada y mejorada, así como proponer los índices o métricas para la evaluación de la eficiencia operativa de los métodos utilizados en ésta y elaborar los análisis sobre la definición y seguimiento de estrategias y proyectos relacionados;

XI. Analizar las referencias tecnológicas utilizadas conforme a las mejores prácticas de la industria en materia de su competencia;

XII. Coordinar investigaciones y estudios para la identificación y propuesta de utilización de la tecnología más adecuada para la Extracción de Hidrocarburos en función de resultados productivos y económicos;

XIII. Supervisar que las disposiciones y lineamientos emitidas por la Comisión sean atendidas por los operadores para mejorar el desempeño de los campos en Extracción de Hidrocarburos del país;

(ADICIONADA, D.O.F. 8 DE DICIEMBRE DE 2023)

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

XIII Bis. Proporcionar los elementos técnicos y proponer al Órgano de Gobierno el proyecto para la emisión de las autorizaciones respecto de la perforación de pozos tipo modelo de diseño y de desarrollo para la extracción en aguas profundas y ultra profundas;

(ADICIONADA, D.O.F. 8 DE DICIEMBRE DE 2023)

XIII Ter. Proporcionar a su Titular de Unidad los elementos técnicos y el proyecto de autorización respecto de la perforación de pozos de desarrollo caducados;

(ADICIONADA, D.O.F. 8 DE DICIEMBRE DE 2023)

XIII Quáter. Proporcionar a su Titular de Unidad los elementos técnicos para el pronunciamiento de las solicitudes de prórroga o renovación de las autorizaciones de perforación de pozos de desarrollo;

XIV. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente o su Titular de Unidad, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

(DEROGADO ÚLTIMO PÁRRAFO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

a) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

b) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

c) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

d) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

Artículo 36.- Funciones de la Dirección General de Reservas. La Dirección General de Reservas, adscrita a la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión, acordará con su Titular el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

I. Proponer al Órgano de Gobierno la opinión técnica para la selección de las Áreas de Asignación y Áreas Contractuales para desarrollar actividades de Extracción;

II. Proponer, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes, el Plan Quinquenal de licitaciones de Áreas Contractuales de Extracción;

III. Proponer al Órgano de Gobierno opiniones técnicas relativas a la extracción del gas natural contenido en las vetas de carbón mineral para cada titular de concesión minera que lo solicite;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

IV. Proponer al Órgano de Gobierno el dictamen de unificación de campos o yacimientos de Extracción que al efecto solicite la Secretaría;

V. Realizar reportes de cuantificación de Reservas de Hidrocarburos del país, derivado de información de los Asignatarios y Contratistas;

(ADICIONADA, D.O.F. 8 DE DICIEMBRE DE 2023)

V Bis. Proponer al Órgano de Gobierno, la resolución respecto de la incorporación de reservas que no cuenten con un informe de evaluación y la declaración de descubrimiento comercial;

VI. Realizar la estimación de las cifras de los recursos contingentes de la Nación;

VII. Supervisar el cumplimiento de la regulación relativa al proceso de selección de los terceros independientes para la certificación de las Reservas de Hidrocarburos de la Nación;

VIII. Dar seguimiento y validar el procedimiento anual de cuantificación de las Reservas de Hidrocarburos para llevar a cabo la consolidación de las mismas, así como su certificación;

IX. Proponer las actividades necesarias para procurar la reposición de las Reservas de Hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la Nación;

X. Poner a disposición de la Dirección General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos la información y documentación que se obtenga de los reportes de cuantificación de las Reservas de Hidrocarburos correspondientes a los Asignatarios y Contratistas; así como los reportes de los terceros independientes relativos a la certificación de las Reservas;

XI. Proponer los elementos técnicos que debe aportar para el diseño y definición de la política de Hidrocarburos, en materia de su competencia;

XII. Analizar y emitir opinión técnica respecto de la evolución histórica del volumen original de Hidrocarburos, así como de las reservas asociadas a Asignaciones y Contratos, en concordancia con los planes de desarrollo para la Extracción;

XIII. Analizar y emitir opinión técnica respecto de los perfiles de producción asociados a la cuantificación de Reservas de Hidrocarburos del país, derivado de información de los Asignatarios y Contratistas y en concordancia con los planes de desarrollo para la Extracción;

XIV. Analizar y emitir opinión técnica respecto de las actividades físicas asociadas a la cuantificación de Reservas de Hidrocarburos del país, derivado de información

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

de los Asignatarios y Contratistas, en concordancia con los planes de desarrollo para la Extracción;

XV. Realizar análisis de cuantificación de volúmenes de Hidrocarburos asociado a información histórica de áreas de Extracción susceptibles o no de ser recuperables, y

XVI. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente o su Titular de Unidad, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

(DEROGADO ÚLTIMO PÁRRAFO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

a) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

b) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

Artículo 37.- Funciones de la Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción. La Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción, adscrita a la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión, acordará con su Titular el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

I. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Asignatarios y Contratistas en materia de medición de Hidrocarburos;

II. Dar seguimiento y verificar la medición de la producción de Hidrocarburos de los Asignatarios y Contratistas;

III. Verificar que el Asignatario y Contratista cuente con sistemas directos e indirectos de medición de volúmenes extraídos de Petróleo, Gas Natural y Condensados, ubicados en cada pozo, campo y punto de transferencia de custodia;

IV. Proponer los indicadores de referencia para evaluar la eficiencia de los sistemas de medición de procesos, equipos, sistemas y personal de Asignatarios y Contratistas;

V. Verificar el funcionamiento de los sistemas de medición instalados por los Asignatarios y Contratistas;

VI. Dar seguimiento a los reportes de producción por parte de los Asignatarios y los Contratistas que se consideran para el cálculo de las Contraprestaciones, así como de los derechos e impuestos correspondientes;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

VII. Iniciar, tramitar y resolver los actos relacionados con los procedimientos de ajuste que deriven de los reportes de producción y que se requieran para la comercialización, así como para el cálculo de las Contraprestaciones, derechos e impuestos correspondientes;

VIII. Difundir y remitir a las Unidades Administrativas y a las autoridades competentes la información de producción de Hidrocarburos;

IX. Proponer al Órgano de Gobierno los elementos técnicos para la instalación de sistemas e instrumentos de medición;

(REFORMADA, D.O.F. 25 DE OCTUBRE DE 2019)

X. Proporcionar a la Dirección General de Consulta los términos y condiciones de los contratos de comercialización de Hidrocarburos para su validación;

XI. Fungir como área requirente y suscribir los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios que en materia de comercialización de Hidrocarburos requiera la Comisión;

XII. Coordinar las actividades relacionadas con la comercialización de Hidrocarburos y llevar a cabo los actos necesarios para administrar y ejecutar los contratos, convenios e instrumentos jurídicos relacionados;

XIII. Atender los avisos, notificaciones, informes, trámites y procedimientos en general que deriven de los contratos de comercialización de Hidrocarburos;

XIV. Realizar las actividades de supervisión para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los asignatarios y contratistas en materia de medición y producción de los Hidrocarburos;

XV. Proponer al Órgano de Gobierno la opinión técnica de la medición y comercialización de la producción de las Áreas de Asignación y Contratos en actividades de Exploración y Extracción;

XVI. Elaborar los reportes requeridos en materia de los sistemas de medición y de supervisión;

XVII. Difundir y remitir a las Unidades Administrativas y a las autoridades competentes la información de Volumen de Hidrocarburos Comercializados y tarifas de comercialización, y

(ADICIONADA, D.O.F. 8 DE DICIEMBRE DE 2023)

XVII Bis. Emitir opinión técnica sobre el programa de aprovechamiento de gas natural, así como su seguimiento.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

XVIII. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente o su Titular de Unidad, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

(DEROGADO ÚLTIMO PÁRRAFO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

a) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

b) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

c) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

d) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

Artículo 38.- Funciones de la Dirección General de Seguimiento de Contratos. La Dirección General de Seguimiento de Contratos, adscrita a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, acordará con su Titular el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

I. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Contratistas, derivadas de los Contratos;

II. Conocer de las notificaciones o avisos que deriven de los Contratos previstos en la fracción anterior;

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024) (F. DE E., D.O.F. 24 DE ABRIL DE 2024)

III. Resguardar la documentación en la que consten los acuerdos alcanzados mediante negociación o las medidas decretadas por el Ejecutivo Federal o los tribunales competentes en materia de uso y ocupación superficial en relación con los Contratos, así como las garantías originales de cumplimiento y aquellas garantías corporativas de los Contratos suscritos;

IV. En caso de que del ejercicio de sus atribuciones detecte que un concesionario minero está llevando a cabo actividades de Exploración o Extracción de Hidrocarburos, dar aviso a la Secretaría y a la Secretaría de Economía;

V. Opinar técnicamente respecto del modelo de contratación que para cada Área Contractual solicite la Secretaría;

VI. Dar seguimiento a la ejecución de las actividades consideradas en los planes de Exploración y planes de desarrollo para la Extracción de Contratistas, así como los programas asociados, de conformidad con la Normativa Aplicable;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

VII. Supervisar el abandono y desmantelamiento de equipos en Áreas Contractuales, en el ámbito de competencia de la Comisión;

(REFORMADA, D.O.F. 25 DE OCTUBRE DE 2019)

VIII. Evaluar, en coordinación con la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos la posible existencia de alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor, rescisión administrativa o contractual, terminación anticipada y en general cualquier incumplimiento de obligaciones contractuales derivadas de Contratos, en la materia de su competencia;

IX. Realizar el análisis respecto de las solicitudes de periodos adicionales de Exploración y evaluación presentada por los Contratistas, así como prórrogas a la vigencia de los Contratos;

X. Integrar la documentación e información correspondiente para la sustanciación de procedimientos de rescisión administrativa, terminación anticipada, penas convencionales, sanciones y demás derivados de los Contratos, y

XI. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente o su Titular de Unidad, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

(DEROGADO ÚLTIMO PÁRRAFO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

a) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

b) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

Artículo 39.- Funciones de la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones. La Dirección General de Seguimiento de Asignaciones, adscrita a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, acordará con su Titular el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

I. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Asignatarios, derivadas de las Asignaciones;

II. Conocer de las notificaciones o avisos que deriven de las Asignaciones previstas en la fracción anterior;

III. Resguardar la documentación en la que consten los acuerdos alcanzados mediante negociación o las medidas decretadas por el Ejecutivo Federal o los tribunales competentes en materia de uso y ocupación superficial en relación con las Asignaciones;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

IV. Dar seguimiento a la ejecución de las actividades consideradas en los planes de Exploración y planes de desarrollo para la Extracción de Asignatarios, así como los programas asociados a éstos de conformidad con la Normativa Aplicable;

V. Supervisar el abandono y desmantelamiento de equipos en Áreas de Asignación, en el ámbito de competencia de la Comisión;

(REFORMADA, D.O.F. 25 DE OCTUBRE DE 2019)

VI. Evaluar, en coordinación con la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, la posible existencia de causales de revocación de Asignaciones;

VII. Conocer los avisos de cesión y renuncia de Asignaciones y proponer al Órgano de Gobierno el dictamen respectivo;

VIII. Realizar el análisis respecto de las solicitudes de periodos adicionales de Exploración y evaluación que presenten los Asignatarios;

IX. Integrar la documentación e información correspondiente para la sustanciación de procedimientos de penas convencionales, sanciones y demás derivados de las Asignaciones, y

X. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente o su Titular de Unidad, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

(DEROGADO ÚLTIMO PÁRRAFO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

a) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

b) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

Artículo 40.- Funciones de la Dirección General de Supervisión de Campo y Contenido Nacional. La Dirección General de Supervisión de Campo y Contenido Nacional, adscrita a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, acordará con su Titular el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

I. En materia de inspección y verificación:

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

a) Coordinar y proponer al Órgano de Gobierno el Programa Anual de Visitas de Verificación e Inspección, así como las visitas no programadas, en términos de la Normativa Aplicable;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

b) Mantener actualizada la lista de los servidores públicos y terceros independientes, autorizados para realizar certificaciones, auditorías y visitas de verificación e inspecciones;

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

c) Realizar las órdenes de verificación e inspección con base en la resolución del Órgano de Gobierno y de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y Normativas Aplicables;

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

d) Dar inicio y conclusión a las visitas de verificación e inspección, tanto ordinarias como extraordinarias, que se deban llevar a cabo en términos de la Normativa Aplicable;

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

e) Coordinar y supervisar las funciones logísticas, administrativas y estadísticas en la práctica de las visitas de verificación e inspección ordinarias y extraordinarias;

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

f) Presentar al Órgano de Gobierno en coordinación con las Direcciones Generales competentes los resultados y, en su caso, los posibles incumplimientos detectados en las prácticas de vistas de verificación e inspección;

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

g) Proponer al Órgano de Gobierno en coordinación con las Direcciones Generales competentes el inicio de un procedimiento administrativo de sanción, posterior al análisis jurídico de los resultados de las visitadas ejecutadas y la dictaminación de la procedencia por parte de la Unidad Jurídica;

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

h) Supervisar de manera continua las actividades que se llevan a cabo en las Áreas de Asignaciones o Contractuales pudiéndose apoyar de herramientas tecnológicas o de convenios con autoridades encargadas de actividades de verificación e inspección, y

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

i) Recomendar y realizar programas de capacitación y profesionalización del personal verificador, a efecto de fomentar su actualización y mejora continua;

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

II. En materia de contenido nacional:

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

a) Dar seguimiento al avance en la ejecución de las actividades contenidas en los programas de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional, capacitación y

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

transferencia de tecnología en Asignaciones y Contratos, con el apoyo de las Unidades Administrativas correspondientes;

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

b) Coordinar con la Secretaría de Economía la emisión de la opinión respecto de las actividades contenidas en los programas de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional, y en su caso, de los programas de capacitación y transferencia de tecnología, para la resolución respectiva;

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

c) Fungir como vínculo entre la Comisión y la Secretaría de Economía para llevar a cabo las gestiones respecto de la opinión y seguimiento de los programas de cumplimiento del porcentaje mínimo de contenido nacional, capacitación y transferencia de tecnología;

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

d) Identificar, definir y evaluar las necesidades de las instituciones educativas, centros de investigación, entidades de gobierno y Operadores Petroleros para conformar iniciativas que puedan ser integradas en los programas de capacitación y transferencia de tecnología;

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

e) Identificar, definir y evaluar las necesidades de proveeduría local e infraestructura social para conformar iniciativas que puedan ser integradas en el Programa de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional;

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

f) Identificar las cadenas productivas locales, incluyendo la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas para conformar iniciativas que puedan ser integradas en el programa de cumplimiento al porcentaje de contenido nacional;

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

g) Definir y proponer indicadores para evaluar el avance en la ejecución en las actividades de los Programas de Capacitación y Transferencia de Tecnología, y

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

h) Requerir información a los Operadores Petroleros, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las áreas internas de la Comisión u otros organismos o instituciones, públicos o privados para dar seguimiento al avance en la ejecución de las actividades contenidas en los programas de capacitación, transferencia de tecnología y de cumplimiento al porcentaje de contenido nacional.

III. (DEROGADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

IV. (DEROGADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

V. (DEROGADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

VI. (DEROGADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

VII. (DEROGADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

VIII. (DEROGADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

IX. (DEROGADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

X. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente o su Titular de Unidad, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

(DEROGADO ÚLTIMO PÁRRAFO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

a) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

b) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

Artículo 41.- Funciones de la Dirección General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos. La Dirección General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, adscrita al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, acordará con su Titular el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

I. Administrar y mantener actualizado el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, el cual incluye la Litoteca Nacional de la Industria de Hidrocarburos;

II. Implementar y operar el sistema para el funcionamiento y desarrollo del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos;

III. Recabar, acopiar, resguardar, usar, administrar y actualizar, así como publicar la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica, materiales de campo, así como la información procesada, interpretada e integrada y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción de Hidrocarburos;

IV. Resguardar, preservar y administrar los núcleos de roca, recortes de perforación y muestras de Hidrocarburos en términos de la Normativa Aplicable;

V. Administrar los cuartos de datos para los procedimientos de licitación de Contratos;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

VI. Atender, gestionar y resolver las solicitudes de acceso a la información, publicación, entrega u obtención de información contenida en el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Hidrocarburos, y

VII. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente o su Titular de Unidad, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

(DEROGADO ÚLTIMO PÁRRAFO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

a) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

b) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

c) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

d) (DEROGADO, D.O.F. 25 DE OCTUBRE DE 2019)

e) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

Artículo 42.- Funciones de la Dirección General de Prospectiva y Evaluación Económica. La Dirección General de Prospectiva y Evaluación Económica, adscrita al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, acordará con su Titular el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

I. Proponer, desarrollar y coordinar la publicación de estudios económicos y de análisis relacionados con el sector de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;

(REFORMADA, D.O.F. 8 DE DICIEMBRE DE 2023)

II. Elaborar y proponer a las Unidades Administrativas competentes, las opiniones respecto de la evaluación económica y los programas del costo total asociado a los planes y programas, para la integración de los dictámenes técnicos respectivos o la resolución, según corresponda;

(ADICIONADA, D.O.F. 8 DE DICIEMBRE DE 2023)

II Bis. Elaborar y proponer a las Unidades Administrativas competentes, las opiniones respecto de los informes de evaluación e informes de evaluación inicial que requieran aprobación para la integración de la resolución respectiva en el ámbito de su competencia;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

III. Elaborar y proponer las opiniones respecto a los presupuestos de los Contratos con recuperación de costos, así como la revisión de los presupuestos indicativos, previo a su registro ante el Fondo Mexicano del Petróleo;

IV. Supervisar la ejecución de los gastos e inversiones ejercidas por los operadores petroleros, conforme a los planes aprobados y para los efectos que establece la Normativa Aplicable;

V. Proponer metodologías y realizar la evaluación económica de las Áreas Contractuales sujetas a licitación, a fin de aportar elementos técnicos para la promoción y difusión de las rondas de licitación;

VI. Proponer, desarrollar y aplicar metodologías para las proyecciones de producción, inversiones y costos del sector de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;

VII. Proponer y aplicar metodologías, en coordinación con la Dirección General de Evaluación del Potencial Petrolero, para la evaluación económica del potencial exploratorio, y

VIII. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente o su Titular de Unidad, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

(DEROGADO ÚLTIMO PÁRRAFO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

a) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

b) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

c) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

Artículo 43.- Funciones de la Dirección General de Información, Metodologías y Estadística. La Dirección General de Información, Metodologías y Estadística, adscrita al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, acordará con su Titular el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

I. Realizar y publicar análisis estadísticos sobre la producción de Hidrocarburos y Reservas, incluyendo la información de reportes de estimación y estudios de evaluación o cuantificación y certificación, la relación entre producción y Reservas, los recursos Contingentes y Prospectivos, la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y demás que se obtenga de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

II. Elaborar, publicar y actualizar las fichas técnicas de las Asignaciones, Contratos y Autorizaciones en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;

III. Publicar, en coordinación con la Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción, estadísticas de la medición y la comercialización de la producción de Hidrocarburos;

IV. Poner a disposición del público la información a que se refiere el artículo 89 de la Ley de Hidrocarburos y 14 de la Ley;

V. Coordinar los informes institucionales, así como la elaboración, actualización y publicación de información institucional, incluyendo aquella que se publique en las páginas de internet de la Comisión, en colaboración con la Secretaría Ejecutiva, y

VI. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente o su Titular de Unidad, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

(DEROGADO ÚLTIMO PÁRRAFO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

a) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

b) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

Artículo 44.- Funciones de la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios. La Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, acordará con su Titular el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

I. En materia de adquisiciones:

a) Establecer y aplicar las políticas, programas, normas, sistemas y procedimientos, internos y externos que se requieran para la administración de las adquisiciones y obras públicas en términos de la Normativa Aplicable;

b) Coordinar y realizar todos los actos relativos a adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como autorizar y revocar a los servidores públicos de la Comisión para que puedan realizar dichos actos y solicitudes;

c) Garantizar mediante la inclusión de las cláusulas respectivas, que los contratos convenios, pedidos, que se suscriban en la Comisión derivados de adquisiciones,

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

arrendamientos, servicios y de obra pública, estarán sujetos a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como a las demás leyes, reglamentos y normas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción;

(REFORMADO, D.O.F. 25 DE OCTUBRE DE 2019)

d) Suscribir convenios y contratos en materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de cualquier otro instrumento relacionado que implique actos de administración, previo visto bueno de la Dirección General de Consulta;

e) Liberar garantías de contratos en materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Ley de Obras Públicas y servicios Relacionadas con las Mismas, así como de cualquier otro instrumento relacionado, en términos de los lineamientos emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas;

f) Proponer al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el Presupuesto y el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como instruir su publicación en la página de Internet de la Comisión;

g) Ejercer el presupuesto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para la Comisión, así como disponer de los ingresos derivados de las contribuciones y aprovechamientos que se establezcan por los servicios que presta la Comisión de conformidad con sus atribuciones y facultades;

h) Contratar seguros de responsabilidad civil y asistencia legal para los servidores públicos a que refiere el artículo 26 de la Ley, y

i) Suspendar, terminar anticipadamente y rescindir administrativamente en representación de la Comisión, los contratos en materia de Adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados, que no sean responsabilidad directa de otra Unidad Administrativa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

II. En materia de recursos financieros:

a) Elaborar y proponer al Comisionado Presidente el anteproyecto de presupuesto anual de la Comisión, en los plazos establecidos y conforme a la Normativa Aplicable, y en su caso, gestionar la autorización y envío a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

b) Elaborar la calendarización de los recursos presupuestarios aprobados para la Comisión en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como autorizar las

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

adecuaciones presupuestarias necesarias para el ejercicio oportuno del presupuesto para el cumplimiento de las metas presupuestarias;

c) Garantizar la creación de previsiones presupuestarias suficientes para la contratación de los seguros de responsabilidad civil y asistencia legal a que refiere el artículo 26 de la Ley;

d) Administrar y ejercer los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los recursos derivados de las contribuciones y aprovechamientos que se establezcan por los servicios que presta la Comisión de conformidad con sus atribuciones;

e) Gestionar ante las dependencias globalizadoras, la Tesorería de la Federación y otras instituciones competentes, los actos y demás diligencias administrativas que se requieran para la adecuación y el ejercicio del presupuesto de la Comisión, de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables en la materia;

f) Llevar la contabilidad, elaborar los estados financieros y presupuestarios de la Comisión, así como consolidar los informes conforme a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables;

g) Elaborar propuestas de derechos y aprovechamientos que deberán ser cobrados por la Comisión y solicitar la autorización o actualización de los montos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con las Unidades Administrativas que les correspondan conforme a sus respectivas competencias;

h) Administrar el fideicomiso público constituido por la Secretaría, así como gestionar y llevar a cabo los actos relacionados con el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley;

i) Proponer al Órgano de Gobierno, la aportación de ingresos propios excedentes al fideicomiso público a que refiere el inciso anterior, así como la aplicación de dichos recursos a la cobertura de gastos para cumplir con funciones de la Comisión;

j) Mantener bajo resguardo hasta su liberación las fianzas, cartas de crédito e instrumentos similares que garanticen los anticipos o la ejecución de los contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública que celebre la Comisión;

k) Difundir las disposiciones legales y administrativas que deben cumplirse en la programación, presupuestación, ejercicio y comprobación del presupuesto, así como promover la capacitación de los servidores públicos de la Comisión en la materia;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- l) Suscribir los títulos y operaciones de crédito relativos a la administración de los recursos de la Comisión;
- m) Emitir la autorización para la erogación de recursos para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones;
- n) Autorizar la documentación necesaria para el ejercicio y la comprobación del presupuesto de la Comisión;
- o) Registrar en la Tesorería de la Federación las cuentas bancarias con las que opere la Comisión;
- p) Dar atención a los requerimientos que formulen las dependencias del Ejecutivo Federal globalizadoras en materia de recursos financieros, órganos de fiscalización y demás instituciones conforme a la Normativa Aplicable, y
- q) Concentrar la información de los pagos realizados por los Asignatarios, Contratistas y Autorizados por conceptos de derechos y aprovechamientos que cobre la Comisión e informar a las Unidades Administrativas correspondientes a efecto de vigilar su cumplimiento.

III. En materia de recursos materiales y servicios generales:

- a) Establecer y aplicar las políticas, normas, lineamientos, sistemas, procedimientos internos y externos que se requieran para la administración de los recursos materiales y servicios generales;
- b) Coordinar la operación del Comité de Protección Civil de la Comisión;
- c) Establecer, controlar y evaluar los Programas Internos de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Comisión, así como emitir las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia de los dichos programas;
- d) Levantar inventarios físicos de los bienes muebles con periodicidad semestral, elaborar y actualizar resguardos y conciliar sus resultados con los registros contables;

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

- d) Bis. Administrar los almacenes e inventarios y distribuir los bienes e insumos entre las unidades administrativas de la Comisión.

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

- d) Ter. Suscribir, dar por terminados y rescindir los convenios y contratos derivados de arrendamientos de inmuebles y aquellos que se deriven de la Ley

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

General de Bienes Nacionales, así como de cualquier otro instrumento relacionado en la materia, que implique actos de administración, previo visto bueno de la Dirección General de Consulta.

e) Solicitar el aseguramiento de los bienes muebles que integran el patrimonio de la Comisión, y

f) Elaborar el programa anual de mantenimiento de bienes muebles e instalaciones de la Comisión.

IV. Participar en la coordinación de los procesos relacionados con el control interno de la Comisión, en términos de la Normativa Aplicable en dicha materia.

V. Representar legalmente a la Comisión para la presentación y gestión de declaraciones fiscales, trámites presupuestarios, cambio de domicilio y demás actos que deban realizarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Tesorería de la Federación, instituciones bancarias, fideicomisos públicos o ante cualquier autoridad administrativa;

VI. Autorizar a los servidores públicos de la propia Dirección General para representar a la Comisión de conformidad con lo establecido en la fracción anterior, mediante oficio en el que se deberá indicar el asunto específico para el cual se otorga dicha autorización, y

VII. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente o el Titular de Unidad, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio.

(DEROGADO ÚLTIMO PÁRRAFO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

a) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

b) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

c) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

d) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

Artículo 45.- Funciones de la Dirección General de Recursos Humanos. La Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, acordará con su Titular el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

I. Establecer y aplicar las políticas, programas, normas, sistemas y procedimientos internos y externos que se requieran para la administración de los recursos

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

humanos y organización en términos de la Normativa Aplicable, incluyendo el Sistema del Servicio Profesional de Carrera;

II. Administrar el Servicio Profesional de Carrera, así como los subsistemas que conforman el mismo;

III. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de seguridad social, administrativas, de entero de retenciones de prestaciones, así como de entero de derechos y contribuciones, declaraciones y avisos en cumplimiento de la Normativa Aplicable, en relación con los pagos de servicios personales;

(ADICIONADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

III Bis. Administrar el sistema para el control presupuestario de los servicios personales a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento;

(ADICIONADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

III Ter. Autorizar y asegurar los pagos por concepto de servicios personales a los servidores públicos de la Comisión, de acuerdo con el tabulador de remuneraciones en los términos previstos en las disposiciones aplicables; así como coordinar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de seguridad social, administrativas, de entero de retenciones de prestaciones, y expedir las constancias de retenciones de impuestos conforme a la legislación fiscal aplicable por las remuneraciones que recibe el personal, así como realizar la liquidación y pago a terceros, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables vigentes;

IV. Atender, conforme a la Normativa Aplicable, los asuntos del personal de la Comisión, su capacitación y el mejoramiento de sus condiciones, sociales, culturales y de trabajo;

V. Recabar de todas las Unidades Administrativas las necesidades de capacitación y presentar para autorización del Órgano de Gobierno el programa anual correspondiente, mismo que deberá contar con la suficiencia presupuestaria respectiva;

VI. Elaborar los perfiles de puesto y la valuación de los mismos, en los términos que establezcan las instancias correspondientes, así como el registro de la estructura de personal conforme a lo establecido en la Normativa Aplicable;

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

VII. Dar trámite a los nombramientos, cambios de adscripción y separaciones del personal de la Comisión, en los términos de las leyes aplicables; así como gestionar las designaciones o nombramientos que deban emitir otras autoridades;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

VIII. Expedir las credenciales, hojas de servicio, constancias y demás documentos respecto del personal de la Comisión;

IX. Verificar la integración, actualización y control de los expedientes que registren y documenten las incidencias del personal de la Comisión;

X. Integrar y actualizar el registro y control de asistencia, vacaciones y prestaciones del personal de la Comisión, conforme a las disposiciones y lineamientos administrativos aplicables;

XI. Coordinar las actividades relacionadas con el otorgamiento de estímulos, recompensas y prestaciones que establezca la ley de la materia, así como la imposición y revocación de las sanciones por incumplimiento de obligaciones del personal de la Comisión en materia laboral, en coordinación con la Dirección General de lo Contencioso;

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

XII. Coordinar las acciones necesarias para la operación, evaluación y control del proceso de elaboración de nómina y del pago de remuneraciones al personal, así como realizar la liquidación y pago a terceros, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIII. Integrar el tabulador de sueldos y el esquema de prestaciones aplicables al personal y en su caso, tramitar la autorización y registro ante las autoridades correspondientes;

XIV. Implementar los programas de servicio social y prácticas profesionales;

XV. Coordinar con las Unidades Administrativas que correspondan la elaboración de los proyectos de manuales de organización de la Comisión;

XVI. Tramitar los asuntos de carácter administrativo de la Comisión y apoyar a las diferentes Unidades Administrativas en sus diversas actividades administrativas, en el ámbito de su responsabilidad;

XVII. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente, el Titular de Unidad, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

(DEROGADO ÚLTIMO PÁRRAFO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

a) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

b) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Artículo 46.- Funciones de la Dirección General de Tecnologías de la Información. La Dirección General de Tecnologías de la Información, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, acordará con su Titular el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

I. Prestar el apoyo técnico para la actualización y operación de las páginas de Internet de la Comisión y del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos;

II. Diseñar, desarrollar e instrumentar las políticas, estándares y sistemas en materia de tecnologías de la información aplicados a los sistemas del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos y la Litoteca Nacional de la Industria de Hidrocarburos que permitan optimizar el funcionamiento de éstas;

III. Diseñar, instrumentar, controlar y evaluar los programas en materia de tecnologías de la información de las Unidades Administrativas, promoviendo su innovación y modernización;

IV. Promover la generación eficaz de la información en las diferentes Unidades Administrativas y participar en el diseño de los sistemas que permitan compartirla internamente, con el objeto de mejorar sus actividades;

V. Proponer directrices en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones, de observancia general en las Unidades Administrativas, conforme a las disposiciones aplicables;

VI. Desarrollar, instrumentar y mantener los sistemas de información de las Unidades Administrativas;

VII. Administrar y operar los servidores de cómputo, sistemas de almacenamiento central y equipos de telecomunicaciones de la Comisión;

VIII. Planear, establecer, coordinar y supervisar los sistemas de seguridad lógica de las aplicaciones y de los sistemas de transmisión de voz y datos de la Comisión;

IX. Dictaminar los estudios de viabilidad que presenten las Unidades Administrativas, para la adquisición de bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones;

X. Participar en los procedimientos de contratación de bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones de la Comisión;

XI. Coordinar el desarrollo y operación de los servicios de los medios de comunicación electrónica, intercambio y consulta de información y la operación remota de sistemas administrativos en las Unidades Administrativas, garantizando

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

la confidencialidad de la información y accesos autorizados a las bases de datos institucionales;

XII. Planear, establecer, coordinar y supervisar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de informática y telecomunicaciones, instalados en las Unidades Administrativas de la Comisión;

XIII. Proponer, ejecutar y evaluar las políticas de informática, sistemas, seguridad de la información y telecomunicaciones de la Comisión, a fin de garantizar servicios de calidad para el funcionamiento expedito, eficaz y eficiente de las Unidades Administrativas;

XIV. Elaborar el programa de actualización tecnológica, con objeto de elevar el nivel del personal técnico informático y de telecomunicaciones de la Comisión;

XV. Supervisar y garantizar la operación de las redes de telecomunicaciones instaladas en la Comisión;

XVI. Proporcionar los medios necesarios para la transmisión de voz, información e imágenes que requiera el Órgano de Gobierno y las Unidades Administrativas;

XVII. Ser el enlace de la Comisión con dependencias, entidades, instituciones y empresas tanto nacionales como internacionales relacionadas con la informática y las telecomunicaciones;

XVIII. Participar en grupos de trabajo, comités o comisiones interinstitucionales, en materia de seguridad de la información;

XIX. Elaborar y administrar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo para la infraestructura de cómputo y de comunicaciones, así como proporcionar los servicios de soporte técnico que permitan mantener una alta disponibilidad de los equipos informáticos;

XX. Desarrollar políticas y normas, así como verificar su implementación en materia de seguridad de la información de observancia general a todas las Unidades Administrativas, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

XXI. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente o su Titular de Unidad, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

(DEROGADO ÚLTIMO PÁRRAFO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

a) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

b) (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

Capítulo VII

Órgano Interno de Control

(REFORMADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

Artículo 47.- Órgano Interno de Control. El Órgano Interno de Control en la Comisión estará a cargo de una persona titular designada conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y que se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, de Quejas, Denuncias e Investigaciones y de Responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Las ausencias de titular del Órgano Interno de Control, así como de titulares de las áreas de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, de Quejas, Denuncias e Investigaciones y de Responsabilidades serán suplidas conforme a lo previsto en la legislación aplicable en vigor.

Capítulo VIII

Consejo Consultivo

Artículo 48.- Objeto. La Comisión instalará un Consejo Consultivo para contribuir al procedimiento de consulta pública para analizar los criterios de regulación contenidos en las disposiciones administrativas de carácter general que se expidan.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

Artículo 49.- Integración y funcionamiento. El Consejo Consultivo estará integrado y funcionará conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley y las reglas de operación que para tal efecto emita el Órgano de Gobierno.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

Los Comisionados participarán en las sesiones del Consejo Consultivo conforme a las reglas de operación previamente señaladas.

(DEROGADO TERCER PÁRRAFO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Capítulo IX

Reporte de actividades y suplencias de los servidores públicos de la Comisión

Artículo 50.- Reporte de actividades del Titular de la Secretaría Ejecutiva y de los Titulares de Unidad. El Titular de la Secretaría Ejecutiva y los Titulares de Unidad responderán directamente ante el Órgano de Gobierno del ejercicio de sus atribuciones. A efecto de que el Órgano de Gobierno cuente con la información relativa a las actividades llevadas a cabo por dichas Unidades Administrativas, éstas rendirán informes que presentarán por conducto de la Secretaría Ejecutiva, cuando se les solicite.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

Los demás servidores públicos responderán ante su superior jerárquico. El personal de apoyo directo de los Comisionados responderá ante el Comisionado Presidente o Comisionado que corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y otros ordenamientos aplicables.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024)

Artículo 51.- Suplencias del Comisionado Presidente. El Comisionado Presidente será suplido en sus ausencias por el Comisionado en quien delegue expresamente sus facultades.

Las ausencias del Comisionado Presidente, hasta por cinco días, no requerirán suplencia. Cualquier ausencia por un plazo mayor a cinco días, requerirá de oficios delegatorios expresos en los que se determinen sus alcances y, en ausencia de éstos, se considerará como ausencia imprevista.

Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento Interno.

Artículo 52.- Ausencias previstas del Comisionado Presidente. Se consideran como ausencias previstas, aquéllas que son anunciadas con anticipación a los demás Comisionados. En estos casos, será suplido por el Comisionado que para ese efecto designe el Comisionado Presidente.

Artículo 53.- Ausencias imprevistas del Comisionado Presidente. En caso de ausencia por renuncia, causas imprevistas, enfermedades u otras causas inhabilitantes no anunciadas con antelación a los demás Comisionados, el Comisionado Presidente de la Comisión deberá ser suplido temporalmente, en todas sus funciones y atribuciones, por el Comisionado con mayor antigüedad dentro del Órgano de Gobierno de la Comisión.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

Artículo 54.- Ausencias de los demás servidores públicos de la Comisión. Con excepción del personal de apoyo de los Comisionados, los Titulares de Unidad, la Secretaría Ejecutiva, los Directores Generales y los Directores de Área de la Comisión serán suplidos, en sus ausencias, por el servidor público inmediato inferior, en los asuntos de su respectiva competencia, o por quien designe el Comisionado Presidente.

En el caso específico del Titular de la Secretaría Ejecutiva, cuando su ausencia sea por más de diez días, será suplido durante un periodo determinado por el servidor público de la Comisión que para tal efecto designe el Órgano de Gobierno, a propuesta del Comisionado Presidente, determinando los alcances y plazo de la designación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ACUERDO entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2014.

TERCERO.- (DEROGADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021)

CUARTO.- Inscribese el presente Acuerdo CNH.E.29.009/19 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2019.- Comisionados Integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos: los Comisionados: Alma América Porres Luna, Néstor Martínez Romero, Sergio Henrivier Pimentel Vargas, Héctor Moreira Rodríguez.- Rúbricas.

[N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS ACUERDOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.]

D.O.F. 25 DE OCTUBRE DE 2019.

[N. DE E. TRANSITORIO DEL “ACUERDO CNH.E.59.007/19 POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS”.]

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

PRIMERO.- El presente ACUERDO entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D.O.F. 6 DE ENERO DE 2021.

[N. DE E. TRANSITORIO DEL “ACUERDO CNH.E.71.007/2020 POR EL QUE SE MODIFICAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS”.]

ÚNICO. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D.O.F. 6 DE ABRIL DE 2022.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “ACUERDO CNH.E.17.002/2022 POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS”.]

PRIMERO. El presente ACUERDO entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Inscribir el presente Acuerdo CNH.E.17.002/2022 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

D.O.F. 8 DE DICIEMBRE DE 2023.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “ACUERDO CNH.E.22.09/2023 POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS”.]

PRIMERO. El presente ACUERDO entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Inscribese el presente Acuerdo CNH.E.22.09/2023 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

D.O.F. 31 DE ENERO DE 2024.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “ACUERDO CNH.E.29.02/2023 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
HIDROCARBUROS”.]

PRIMERO. El presente ACUERDO entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Inscríbase el presente Acuerdo CNH.E.29.02/2023 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.